

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Séptimo Periodo Ordinario

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p>Vicepresidentes Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p>Secretario Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vocales Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p>Presidente Dip. Diego Eric Moreno Valle</p> <p>Vicepresidentes Dip. Yomali Mondragón Arredondo Dip. Alejandro Olvera Entzana</p> <p>Secretarios Dip. José Isidro Moreno Árcega Dip. Patricia Elisa Durán Reveles Dip. Lizeth Marlene Sandoval Colindres</p>
---	---

<p>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alcántara Herrera Miguel Ángel • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bastida Guadarrama Norma Karina • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia • Mendiola Sánchez Sergio • Mociños Jiménez Nelyda 	<ul style="list-style-type: none"> • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Monroy Zarate María Teresa • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olvera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Isidoro Jesús • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Guerrero Christian Noé • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

102

Noviembre 23, 2017

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA SUPRIMIR EL REQUISITO DE “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUE ELLEN BERNAL BOLNIK, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 11

DICTAMEN Y DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL. PROPONE QUE PARA EL CASO DE DECOMISO DE ANIMALES, ÉSTOS SEAN DEPOSITADOS EN LUGARES ESPECIALIZADOS PARA SU CUIDADO, Y SANCIONA LA DIFUSIÓN DEL MALTRATO ANIMAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 14

DICTAMEN Y ACUERDO CON EL FIN DE QUE SE CONSIDEREN RECURSOS, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE LA MARIPOSA MONARCA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 17

DICTAMEN Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A REALIZAR ADECUACIONES DE SUS INSTALACIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO SALCEDO GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. 21

DICTAMEN Y DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 24

DICTAMEN Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUE PROMUEVA DE MANERA PERMANENTE A PARTIR DEL PRESENTE CICLO ESCOLAR 2017-2018 SIMULACROS DE SISMOS O CUALQUIER OTRA EMERGENCIA ESCOLAR, POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES, ASÍ MISMO PARA QUE INFORME A LA LEGISLATURA A DETALLE EL INVENTARIO DE ESCUELAS AFECTADAS Y EL PLAN DE RECUPERACIÓN O REHABILITACIÓN DE TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.	27
INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO ADICIONAR EL PENÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE LAS FACULTADES QUE TIENEN LOS OFICIALES CALIFICADORES DE CONOCER SOBRE LESIONES POR RIÑAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JACOBO DAVID CHEJA ALFARO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.	31
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A FIN DE INCLUIR EN EL CATÁLOGO DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS, ACCIONES Y SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AFECTADOS POR DESASTRES NATURALES Y QUE COMO CONSECUENCIA DE ELLO, PUDIESEN QUEDAR EN ORFANDAD O VULNERABILIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AQUILES CORTÉS LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.	34
INICIATIVA PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL CON LA FINALIDAD DE QUE EN LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES SE CONTEMPLA PREFERENTEMENTE LA PARIDAD DE GÉNERO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	39
INICIATIVA DE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	42
INICIATIVA PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR COMO DELITO EL ABANDONO DEL ADULTO MAYOR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NORMA KARINA BASTIDA GUADARRAMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	49
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVAS A LA RECTIFICACIÓN DE ACTAS Y GARANTÍA DEL DERECHO DE TODA PERSONA AL RECONOCIMIENTO DE SU IDENTIDAD DE GÉNERO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	52
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCORPORA EL ARTÍCULO 58 A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPONE ADECUAR LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN A LAS NORMAS INTERNACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	57
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE LA MODIFICACIÓN DE CONVENIOS ESTOS SE ADECUEN A LAS NECESIDADES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES E INCAPACES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	59

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO QUE FORTALEZCAN ACCIONES PARA ATENDER TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	61
INICIATIVA CON PROYECTO DEN DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO PARA ACTUALIZAR LAS ATRIBUCIONES DEL INESLE, DE ACUERDO A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NÉLYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	65
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA PROMOVER LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA PÉREZ LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	71
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER REQUISITOS DE PROFESIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS CLAVE EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	73
PUNTO DE ACUERDO PARA FORTALECER LA SEGURIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	76
PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE INFORME SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO DE TECÁMAC, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.	79
POSICIONAMIENTO SOBRE EL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, QUE REALIZA LA DIPUTADA IVETTE TOPETE GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	81
OFICIO POR EL QUE SE REMITEN INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	82
DICTAMEN Y ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE DE MANERA URGENTE CONCLUYA CON TODOS LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN E INFORME SOBRE LAS ACCIONES QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES HAN IMPLEMENTADO PARA LA RESTAURACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LOS RECIENTES FENÓMENOS SÍSMICOS ACONTECIDOS EN LA ENTIDAD, PRESENTADO POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	83
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS ADICIONALES POR UN MONTO DE 2 MIL 800 MILLONES DE PESOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	86

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Presidente Diputado Diego Moreno Valle

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciocho horas con veintisiete minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada Ivette Topete García solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes, contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 3; se reforma la fracción IV del artículo 10, así como la fracción VIII del artículo 16 de la Ley para la Atención y Protección a personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, para suprimir el requisito de “Certificado de Habilitación”, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de México, en materia de maltrato animal. Propone que para el caso de decomiso de animales, éstos sean depositados en lugares especializados para su cuidado, y sanciona la difusión del maltrato animal, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Isidro Moreno Árcega hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo con el fin de que se consideren recursos, en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, para la reserva de la biosfera de la Mariposa Monarca, presentado por el diputado Gerardo Pliego Santana Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sin que motive debate el dictamen y acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada Carolina Guevara Maupome hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos de la Entidad, a realizar adecuaciones de sus instalaciones para personas con discapacidad, presentado por el Diputado Mario Salcedo González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Sin que motive debate el dictamen y acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Tassio Ramírez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- El diputado Inocencio Chávez Reséndiz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de México, a que promueva de manera permanente a partir del presente ciclo escolar 2017-2018 simulacros de sismos o cualquier otra emergencia escolar, por lo menos una vez cada tres meses. Así mismo para que informe a la Legislatura a detalle el inventario de escuelas afectadas y el plan de recuperación o rehabilitación de todos los planteles educativos, presentado por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Sin que motive debate el dictamen y acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- El diputado Jacobo Cheja Alfaro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para reformar el inciso h) de la fracción II del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como adicionar el penúltimo párrafo al artículo 237 del Código Penal del Estado de México, en materia de las facultades que tienen los oficiales calificadores de conocer sobre lesiones por riñas, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

9.- El diputado Aquiles Cortés López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 fracción I y 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios a fin de incluir en el catálogo de beneficiarios de programas, acciones y servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes afectados por desastres naturales y que como consecuencia de ello, pudiesen quedar en orfandad o vulnerabilidad, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social, y PARA la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa para reformar la Ley Orgánica Municipal con la finalidad de que en la integración de las autoridades auxiliares se contemple preferentemente la paridad de género, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para expedir la Ley que crea el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Norma Karina Bastida Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa para reformar diversas disposiciones del Código Penal para tipificar como delito el abandono del adulto mayor, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Jesús Sánchez Isidoro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, relativas a la rectificación de actas y garantía del derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se incorpora el artículo 58 a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, propone adecuar los procedimientos de fiscalización a las normas internacionales, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

15.- El diputado José Antonio López Lozano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, para que la modificación de convenios estos se adecuen a las necesidades de los derechos de niñas, niños, adolescentes e incapaces, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos , y de Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Martha Angélica Bernardino Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado que fortalezcan acciones para atender Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Nélyda Mociños Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento para actualizar las atribuciones del INESLE, de acuerdo a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada María Pérez López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXVIII al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México para promover la educación en materia de cambio climático, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

19.- El diputado Raymundo Guzmán Corroviñas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de establecer requisitos de profesión y certificación para el desempeño de cargos clave en Administración Pública Municipal, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para Fortalecer la Seguridad de los Municipios del Estado de México, presentado por el Diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio.

21.- El diputado Vladimir Hernández Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado de México a que informe sobre la construcción del Auditorio Metropolitano de Tecámac, presentado por el Grupo Parlamentario de Morena.

Para hablar sobre este asunto, hacen uso de la palabra los diputados Francisco Javier Fernández Clamont, José Antonio López Lozano, José Francisco Vázquez Rodríguez, Juana Bonilla Jaime, Isidro Moreno Árcaga y Mirian Sánchez Monsalvo.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio.

22.- Uso de la palabra por la diputada Ivette Topete García, para dar lectura al posicionamiento sobre el natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, que realiza la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia señala que se registra lo expresado.

23.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por los Ayuntamientos de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlan, Valle de Bravo y Zinacantepec.

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Legislación y Administración Municipal, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

24.- La diputada Mirian Sánchez Monsalvo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado de México para que de manera urgente concluya con todos los trabajos de rehabilitación y reconstrucción e informe sobre las acciones que las autoridades estatales han implementado para la restauración de los daños ocasionados por los recientes fenómenos sísmicos acontecidos en la entidad, presentado por diputados Integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, del Grupo Parlamentario de Morena, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo.

Sin que motive debate el dictamen y acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

25.- El diputado Rafael Osornio Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México la contratación de financiamientos adicionales por un monto de 2 mil 800 millones de pesos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados José Antonio López Lozano, Javier Salinas Narváez, Juana Bonilla Jaime, Anuar Azar Figueroa, Carlos Sánchez Sánchez, Jacobo Cheja Alfaro y Tanya Rellstab Carreto.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

26.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia la levanta siendo las veintidós horas con cincuenta y tres minutos del día de la fecha y cita para el jueves veintitrés del mes y año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios

Patricia Durán Reveles

Isidro Moreno Árcega

Lizbeth Marlene Sandoval Colindres

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, envió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 3; se reforma la fracción IV del artículo 10, así como la fracción VIII del artículo 16 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a profundidad en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura por la Diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto adecuar diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas en la Condición del Espectro Autista del Estado de México, en concordancia con criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Compartimos la definición que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha dado sobre los trastornos del espectro autista, en el sentido de que son un conjunto de alteraciones neurológicas que intervienen en el cerebro de algunos niños, provocando problemas en la comunicación y la interacción social, además de conductas o intereses distintos.

También advertimos que, la Organización Internacional la AUTISM SPEAKS, estima que 1 de cada 115 nacimientos presenta esta condición, que desafortunadamente en muchos casos, por falta de información o recursos, es diagnosticado de manera tardía o no llega siquiera a ser diagnosticado.

Reconocemos que el 30 de abril de 2015, el Presidente Enrique Peña Nieto al promulgar la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, dio el primer paso jurídico para la inclusión, reconocimiento y atención de este sector vulnerable de nuestra sociedad.

En este contexto, es necesario adecuar la ley, en congruencia con algunas observaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha retomado habiendo resuelto que el “Certificado de Habilitación”, resulta contrario al derecho humano de igualdad, requisito que es indispensable suprimir de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México.

En consecuencia, resulta procedente derogar la fracción III del artículo 3 y la fracción VIII del artículo 16; se reforma la fracción IV del artículo 10 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, conforme al proyecto de decreto que se adjunta.

Compartimos lo expuesto por la autora de la iniciativa, convencidos de que tenemos la responsabilidad y obligación como legisladores de promover leyes que ayuden a mejorar la calidad de vida de las y los mexicanos, pero en especial, de aquellos grupos vulnerables como son las personas con autismo; pero es

importane que también como ciudadanos, recordemos y promovamos, que solo juntos podemos romper barreras.

Por las razones expuestas en el presente dictamen, coincidiendo que la iniciativa de decreto perfecciona la normativa del Poder Legislativo, y que resulta benéfica para sector vulnerable de la sociedad y que cubre los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 3 y la fracción VIII del artículo 16; se reforma la fracción IV del artículo 10 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

SECRETARIA

DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. MANUEL ANTHONY DOMÍNGUEZ VARGAS

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

PROSECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la fracción III del artículo 3 y la fracción VIII del artículo 16; se reforma la fracción VI del artículo 10 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a II. ...

III. Derogada

IV. a XX. ...

Artículo 10. ...

I. a V. ...

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;

VII. a XX. ...

Artículo 16. ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada

IX. a XI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de México.

Una vez agotado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, presentar a la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio, derivamos que la iniciativa legislativa, propone reformar el Código Penal del Estado de México, para establecer que en el caso de decomiso de animales, éstos sean depositados en lugares especializados para su cuidado, y sanciona la difusión del maltrato animal.

CONSIDERACIONES

Compete a esta Legislatura la deliberación de la iniciativa de decreto, con base en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La LVIII Legislatura mediante decreto 493 publicado el 19 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, tipificó como delito el maltrato animal en nuestra entidad, con excepción de jaripeos, rodeos, lidias de toros y peleas de gallos.

Sin embargo, reconocemos que es indispensable fortalecer la legislación en materia de maltrato animal en el Estado de México diseñando acciones que se anticipen al maltrato y crueldad a los animales.

Estimamos necesario e indispensable complementar el marco normativo que actualmente regula la protección animal de especies domésticas y de vida silvestre en el Estado de México, a través del fortalecimiento de las políticas públicas en la materia, privilegiando la coordinación entre autoridades estatales y municipales en todas aquellas acciones gubernamentales que tiendan a evitar el maltrato animal.

Por ello, estamos de acuerdo con la iniciativa que busca sancionar la conducta de crueldad animal, proponiendo el aseguramiento o decomiso de animales vivos, los cuales se canalizarán a lugares adecuados para su debido cuidado.

De igual forma, que en el caso de los animales domésticos, las asociaciones u organizaciones protectoras debidamente constituidas puedan solicitar en cualquier momento al su resguardo.

Así como que, las penas establecidas aumenten en una mitad, cuando el maltrato o crueldad cause un sufrimiento prolongado en el tiempo, o cuando el maltrato o crueldad que se realice al animal sea publicitado por cualquier medio de comunicación.

Compartimos la propuesta legislativa para aumentar las sanciones y mejorar el marco normativo para prevenir el maltrato animal en la entidad, atendiendo principios democráticos que deben regir en materia penal.

Por las razones expuestas, resultando evidente el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince día del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

PROSECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 48 y se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos cuarto y quinto del artículo 235 bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

...

...

En caso de que el objeto de decomiso sean animales vivos, deberán ser conducidos a lugares especializados, como zoológicos, santuarios o unidades de control que cubran las necesidades del animal durante el procedimiento. En todo caso de animales domésticos, las asociaciones u organizaciones legalmente constituidas podrán solicitar su resguardo temporal. Las personas que sean responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

Artículo 235 Bis. Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

...

...

La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea videograbado o difundido.

En cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 48 del presente código.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, el estudio y dictamen del Punto de Acuerdo con el fin de que se consideren recursos, en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, para la reserva de la biosfera de la mariposa Monarca.

Cabe destacar que, el Punto de Acuerdo fue enviado, también, a la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal para su opinión, que forma parte del presente dictamen.

En cumplimiento de la encomienda, los integrantes de las comisiones legislativas llevaremos a cabo, el estudio del Punto de Acuerdo y una vez concluido lo discutimos ampliamente, nos permitimos, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Gerardo Pliego Santana, presentó en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el Punto de Acuerdo, motivo de este dictamen.

Desprendemos, del estudio desarrollado que el objeto del Punto de Acuerdo es que se consideren recursos, en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, para la reserva de la biosfera de la mariposa Monarca.

CONSIDERACIONES

La “LIX” Legislatura es competente por conocer y resolver el Punto de Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Apreciamos que nuestro país, es el cuarto con mayor diversidad biológica, el segundo con mayor diversidad de ecosistemas y el séptimo en número de culturas originales. Se estima que entre el 8 y el 10% de las especies de plantas y animales terrestres del planeta se encuentran en el país y el 1% vive exclusivamente (son endémicas) en el territorio nacional. El endemismo de las especies mexicanas es particularmente alto entre los anfibios (47% de todas las especies son únicas de México), reptiles (46%) y mamíferos (30%).

Asimismo, el Estado de México por su situación geográfica, variado relieve y diversidad de áreas climáticas es una entidad con gran biodiversidad. Dentro del Estado existen al menos 3,524 especies de plantas, 125 especies de mamíferos y 490 de aves, lo que es solo un ejemplo de la magnitud de la riqueza biológica con que cuenta la Entidad.

Por ello, también creemos que la Diversidad Biológica del Estado de México, ofrece la herramienta para definir políticas públicas encaminadas a la protección y conservación de la biodiversidad de la entidad.

Destaca entre los ecosistemas y especies de gran importancia en la entidad, se encuentra la reserva de la biosfera de la mariposa monarca, creada durante el año de 1980 por decreto del gobierno mexicano, para el año de 1986 por primera vez se estableció un área protegida de 16 mil 110 hectáreas, a la cual se denominó Biosfera Mariposa Monarca, en el año 2000 se extendió a un total de 56 mil 259 hectáreas.

Coincidimos que un ecosistema de bosques bien conservado es la clave para la supervivencia de la Monarca, ya que sus condiciones microclimáticas proporcionan abrigo a estas viajeras durante las lluvias, heladas y nevadas del invierno.

Advertimos que, no obstante, aún con las acciones realizadas que incluyen al gobierno y a la sociedad civil organizada, nacional e internacional se requiere otro tipo de acciones, toda vez que ha disminuido, considerablemente, la población de mariposas monarca en los últimos años.

Son diversos factores los que inciden en esta mortandad de la mariposa monarca, entre ellos el cambio climático y la degradación forestal, sin embargo, el ingrediente atroz que ha propiciado la disminución de esta especie es el uso de herbicidas.

Sobresalen los esfuerzos realizados, específicamente en los Estados de México y Michoacán, se realizan loables esfuerzos por erradicar la tala ilegal en el hogar de la mariposa monarca, sin embargo, la persistencia de los problemas sociales y económicos severos, por lo que la zona de la biosfera de la monarca, en las partes bajas de las montañas han sido drásticamente modificadas para la agricultura y los centros de población rurales y urbanos.

En este contexto, también estimamos que la Legislatura tiene el compromiso de participar solidariamente en la conservación y protección del entorno, impulsando acciones complementarias para generar seguridad, incentivos, fuentes de empleo y formación académica especial en materia de ecología a los habitantes inmersos en este espacio geográfico y evitar la tala clandestina de la zona; en consecuencia, de fortificar el impulso del desarrollo social y económico de los propietarios de los predios de estas áreas naturales protegidas, brindando oportunidad de desarrollo integral para que las familias subsistan, incrementando los programas como viveros de producción de árboles, artesanías, fomentar ecoturismo, invernaderos productores de hongo zeta, producción y manejo del agua entre otros.

Por ello, estamos de acuerdo en que se exhorte al Titular del Ejecutivo Estatal para que, en su caso, considere recursos en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del 2018, en razón de lo siguiente:

Es conveniente que se asigne una cantidad determinada, siendo facultad exclusiva del Ejecutivo Estatal, presentar ante la Legislatura del Estado los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado que deberá regir en el año fiscal inmediato siguiente conforme lo establecido en el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, sugerimos, respetuosamente, sustituir la denominación de Secretaría de Ecología por la de Secretaría de Medio Ambiente, en virtud de que así lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Por las razones expuestas, siendo notorio el beneficio social del Punto de Acuerdo y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal, con el fin de que se consideren recursos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, para la reserva de la biosfera de la mariposa Monarca.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO
TURÍSTICO Y ARTESANAL**

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO

DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. NORMA KARINA BASTIDA GUADARRAMA

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Artículo Único.- Se exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal, con el fin de que se consideren recursos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, para la elaboración y apoyo de proyectos y programas para el mantenimiento y conservación de la biosfera de la mariposa monarca del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Civil, el estudio y la elaboración de dictamen correspondiente, del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos de la Entidad, a realizar adecuaciones de sus instalaciones para personas con discapacidad.

Realizado el estudio minucioso del Punto de Acuerdo y ampliamente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con base en lo previsto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Mario Salcedo González, presentó, a la Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, Punto de Acuerdo fue presentado al conocimiento y resolución de la “LIX” Legislatura.

Del estudio minucioso que llevamos a cabo, en relación con el Punto de Acuerdo, desprendimos que tiene como propósito fundamental, el que la Legislatura formule exhorta a los Ayuntamientos de los municipios de la Entidad, en el ámbito de competencia y con pleno respeto a la autonomía municipal, a realizar adecuaciones de sus instalaciones para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que les damos al entorno físico, de los edificios gubernamentales.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura del Estado de México para conocer y resolver el Punto de Acuerdo, conforme lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Creemos importante destacar, como lo hace la iniciativa, en el sentido de que de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado de México, el 6.6% de la población presenta discapacidad.

También coincidimos en cuanto a que la discapacidad comprende una deficiencia física o mental, como la discapacidad sensorial, cognitiva o intelectual, la enfermedad mental o varios tipos de enfermedades crónicas degenerativas y que es una condición que afecten el nivel de vida del individuo o de un grupo.

Más aún, reconocemos la compleja realidad de las personas con discapacidad, en la que la discriminación social y la falta de legislación adecuada por proteger a los discapacitados desempeñan un papel fundamental. En efecto, como se precisa en la parte expositiva de acuerdo, suelen tener menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas.

De igual forma, advertimos que, eso se debe principalmente a la falta de servicios que les puedan facilitar la vida (como acceso a la información o al transporte) y porque tienen menos recursos para defender sus derechos. A estos obstáculos cotidianos se suman la discriminación social y la falta de legislación adecuada para proteger a los discapacitados.

Es indispensable suprimir cualquier obstáculo a la integración de las personas discapacitadas, por el contrario tenemos el ineludible deber de favorecer su incorporación activa y productiva a la vida social y económica.

La eliminación de barreras constituye, per se, un factor esencial en su inclusión a todas las actividades sociales y al desarrollo de una vida plena, a la que todos tenemos derecho.

Por el contrario su exclusión repercute negativamente no solo en las propias personas discapacitadas sino en su entorno social y en el propio desarrollo de los pueblos, particularmente, frente a los procesos de globalización que vivimos, actualmente, en los que se exige un trato equitativo, incluyente y accesible para todos.

La incorporación de las personas discapacitadas a la vida social, debe ser integral y comprender todas las etapas de nuestro proceso de desarrollo y requiere, por parte de las autoridades de la mayor comprensión, apoyo y compromiso responsable para favorecer una nueva cultura y, materialmente, la infraestructura necesaria para garantizar, en la vida cotidiana y profesional las mejores condiciones de inclusión.

Como representantes populares, depositarios de la voluntad y atentos a sus intereses tenemos el imperativo de promover e impulsar las medidas necesarias para apoyar a este importante sector de nuestra sociedad.

En el caso particular, estimamos procedente y oportuno el exhorto pues contribuirá a corregir actitudes negativas, falta de servicios y dificultad de acceso a ellos, que día a día enfrentan las personas discapacitadas y que es necesario erradicar sumando esfuerzos, como es, el propósito que subyace en el presente punto de acuerdo para que se garantice el pleno acceso de las personas con discapacidad a los edificios gubernamentales, particularmente, de los municipios del Estado de México.

En consecuencia, estamos de acuerdo se exhorte al Sistema Estatal para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para que dentro del ámbito de su competencia realicen las adecuaciones necesarias a efecto de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, en los cuales aún no han realizado las mismas.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social del punto de acuerdo y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos de la Entidad, a realizar adecuaciones de sus instalaciones para personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL.

PRESIDENTE

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

SECRETARIO

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO

PROSECRETARIO

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta al Sistema Estatal para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para que dentro del ámbito de su competencia realicen las adecuaciones necesarias a efecto de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, en los cuales aún no han realizado las mismas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, el estudio y elaboración del dictamen correspondiente, de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido plenamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Diputado Tassio Benjamín Ramírez Hernández presentó a la Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa de decreto, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio desarrollado, los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos del estudio correspondiente, que, la iniciativa de decreto pretende reformar la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, con el fin de agravar la sanción mínima administrativa a particulares que incurran en actos discriminatorios en el Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que la dignidad humana es invaluable y que nadie debe ser sujeta de discriminación como lo señala el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, coincidimos en que la lucha contra todas las formas de discriminación es una de las principales tareas de cualquier sociedad democrática, ya que ésta es una forma específica de la desigualdad, que hace imposible el disfrute de derechos y oportunidades para un amplio conjunto de personas y grupos en la sociedad. Una sociedad que discrimina y excluye no puede considerarse una sociedad con una aceptable calidad democrática.

Reconocemos que se lastima a las personas mediante la exclusión y negación del reconocimiento como personas sujetas de derechos, por lo tanto, la discriminación rebasa el ámbito de lo individual, e impide construir y mantener relaciones interpersonales basadas en el respeto, la igualdad y el reconocimiento mutuo, necesarios para los procesos de identificación social.

Destacamos la labor realizada para combatir los actos de discriminación en el Estado de México, sobresaliendo la expedición, en 2004 la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Como toda norma jurídica, creemos, debe ser revisada y actualizada para poner en sintonía con la realidad social y perfeccionar su contenido para que cumpla eficazmente sus objetivos y garantice y fortalezca el Estado de Derecho en nuestra Entidad Federativa.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en la propuesta legislativa para reformar la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, con el fin de aumentar la sanción mínima administrativa a particulares que incurran en actos de discriminación en la Entidad, y reconocemos también que

no es posible construir una sociedad integra, si no partimos del pleno reconocimiento de la dignidad de todas las personas.

En este sentido, resulta correcto aumentar la sanción mínima administrativa a particulares que incurran en actos discriminatorios en el Estado de México, reformando el artículo 23 fracción I de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

El incremento del rango mínimo contribuirá a combatir la discriminación y desalentará estas conductas.

Coincidimos en que la discriminación es una conducta que tenemos que erradicar ya que ésta se alimenta de la distinción o desprecio hacia personas o grupos a los que se considera inferiores o indignos de trato equitativo en razón de un estigma o a un prejuicio social, además generan daños sociales que definen el perfil de las instituciones públicas y privadas, que marcan tanto la cultura política como la cultura popular de una nación, que conllevan un alto costo económico para la sociedad, que fragmentan aún más el ya frágil tejido social y que producen una inercia o costumbre que llega incluso a convencer a aquellos que padecen las prácticas discriminatorias de que éstas son naturales y hasta merecidas.

Encontramos, como se expresa en la iniciativa, que la discriminación también se manifiesta en los servicios de salud, la educación, las oportunidades laborales, los diseños arquitectónicos, los trazos urbanos, la concepción de los medios de transporte y la adaptación o el uso comercial de los avances tecnológicos, por ello, se debe de luchar contra la discriminación, en base a un criterio fundamental que es la absoluta inviolabilidad de los derechos y dignidad de la persona.

Estamos convencidos de que una sociedad democrática tiene la obligación de establecer las condiciones adecuadas para que a través de su acción directa o de supervisión y estímulo sobre la acción de los particulares, exista la garantía no sólo de que toda persona será tratada en términos de igualdad, sino también de no exclusión o preferencia, es por esto que traemos este tema ante ustedes.

El incremento del rango mínimo contribuirá a combatir la discriminación y desalentará conductas que afecten la dignidad humana y los derechos de las personas.

Así, reafirmamos, como lo refiere el autor de la propuesta legislativa, el compromiso de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, la justicia social, la dignidad y el valor de la persona, presentamos esta iniciativa.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social, de la pertinencia de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en los términos de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

SEGUNDO.- Se acompaña el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTA

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS

DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA

DIP. MARÍA TERESA MONROY ZARATE

DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

I. Sanción económica de veinte hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Civil, para su estudio y dictamen, Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de México, a que promueva de manera permanente a partir del presente ciclo escolar 2017-2018 simulacros de sismos o cualquier otra emergencia escolar, por lo menos una vez cada tres meses, así mismo para que informe a la Legislatura a detalle el inventario de escuelas afectadas y el plan de recuperación o rehabilitación de todos los planteles educativos.

Habiendo llevado a cabo el estudio cuidadoso del Punto de Acuerdo discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formular el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue remitido al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Diputado Inocencio Chávez Reséndiz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en el marco de lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado derivamos que a través del punto de acuerdo se propone que la Legislatura exhorte a la Secretaría de Educación del Estado de México, a que promueva de manera permanente a partir del presente ciclo escolar 2017-2018 simulacros de sismos o cualquier otra emergencia escolar, por lo menos una vez cada tres meses, Así mismo para que informe a la Legislatura a detalle el inventario de escuelas afectadas y el plan de recuperación o rehabilitación de todos los planteles educativos.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver el punto de acuerdo, en atención a lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Destacamos que después de 32 años de un doloroso suceso que significó un punto de partida fundamental en la cultura de la participación social y el surgimiento de un Sistema de Protección Civil en nuestro país; la naturaleza nos ha puesto a prueba nuevamente, ya que el pasado 19 de septiembre de 2017 un movimiento sísmico se volvió a sentir en la zona centro del país, provocando lamentables pérdidas de vidas humanas, enormes daños materiales y el quebranto del patrimonio de miles de mexicanos, así como la afectación de la infraestructura escolar.

Coincidimos en que se trata de un enorme reto para las instituciones y la sociedad. También creemos que, lo más valioso de nuestra población, su solidaridad y humanismo, nos permitirá enfrentarlo con éxito.

El Estado de México ocupa un lugar relevante por ser la Entidad más poblada de la República Mexicana y contar con la mayor plantilla docente y matrícula estudiantil; pues la educación obligatoria cuenta con aproximadamente 4 millones 35 mil 873 alumnos y 178 mil 117 docentes, quienes realizan sus actividades académicas en 21 mil 410 planteles educativos.

Así, como se menciona en la iniciativa, después del sismo quedaron dañados 3 mil 388 planteles, 1 mil 35 daños menores, 1 mil 899 intermedios y 464 daños graves de infraestructura.

En este contexto, es imprescindible que la Secretaría de Educación Estatal informe de manera detallada a la Legislatura y a la sociedad en general la ubicación y datos de las escuelas afectadas, así como el plan de recuperación o rehabilitación de todos esos planteles educativos, ello, a efecto de que los alumnos y docentes no se vean perjudicados académicamente y emocionalmente.

Compartimos con el proponente, la preocupación por la seguridad de los niños, jóvenes, padres de familia, maestras y maestros, que diariamente acuden a centros educativos públicos y privados, de todos los niveles; por ello, consideramos que es primordial reforzar entre la comunidad escolar la cultura preventiva en temas de Protección Civil.

Es importante de que en los planteles educativos se pudiera contar con alertamiento sísmico en tiempo real que emite el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C., sin embargo se debe lograr en primer lugar que la comunidad estudiantil se familiarice con el sonido oficial de la alerta sísmica, por lo que, en los simulacros que se efectúen, se debe utilizar el audio de la alerta oficial.

Conforme lo dispuesto por la ONU a través del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los simulacros, constituyen instrumentos de formación cuya ejecución se planifica desde una perspectiva pedagógica; por lo tanto, éste se orienta a ser la estrategia educativa que permitirá influir significativamente en la forma de percibir, sentir, pensar, valorar y actuar de la comunidad educativa respecto a todos los factores que determinan el acontecimiento o no de una emergencia o desastre, y la forma de responder adecuadamente a sus efectos.

Reconocemos que la técnica educativa de “APRENDER HACIENDO” es uno de los más eficaces métodos de aprendizaje, especialmente cuando se usa como medio para aprender o reforzar una habilidad, práctica o hábito.

Por ello, un simulacro tiene la intención de generar en el educando un aprendizaje, la calidad de éste dependerá de la calidad de su preparación; y es que ni el sentido común, ni la buena voluntad son suficientes para realizar un buen simulacro, se necesita una constante preparación.

Es evidente, los simulacros escolares son el recurso educativo y práctico para fomentar en la comunidad escolar la adopción de comportamientos y actitudes de auto protección, así como para poner a prueba la capacidad de respuesta de los planes de emergencia, de las brigadas y de la comunidad educativa en general ante los efectos generados por cualquier acontecimiento que amenace su integridad, los bienes y el funcionamiento de la institución educativa.

Resaltamos lo previsto en el Código Administrativo del Estado de México que en su Libro Sexto denominado “DE LA PROTECCIÓN CIVIL”, precisamente en el artículo 6.23 obliga a que en los edificios públicos, escuelas, fábricas, etc., deberán practicarse simulacros de protección civil por lo menos dos veces al año en coordinación con las autoridades competentes.

En consecuencia, es pertinente que las H. “LIX” Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto, exhorte a la Secretaría de Educación del Estado de México, a que promueva que las Instituciones que formen parte del Sistema Educativo Estatal, ejecuten de manera permanente a partir del presente ciclo escolar 2017-2018 simulacros en caso de sismos o cualquier otra emergencia, por lo menos una vez cada tres meses.

Por otra parte, se exhorte a la Secretaría de Educación Pública del Estado de México a que proporcione en una primera etapa a los planteles educativos el sonido oficial de la alerta sísmica mexicana, con base en la suficiencia presupuestal.

De igual manera, se exhorte a la Secretaría de Educación Estatal a que informe a esta Soberanía popular de manera precisa en un plazo no mayor a ocho días naturales, cuáles son las instituciones educativas que sufrieron y continúan con daños mayores, con daños medios y con daños menores, derivado del sismo del pasado 19 de septiembre, así mismo dé a conocer y detalle el plan de recuperación o rehabilitación de todos esos planteles educativos.

También se exhorta a la Secretaría de Educación Estatal para que informe sobre el programa de recuperación académica y administrativa implementada para garantizar la conclusión satisfactoria del ciclo escolar y el respeto a los derechos laborales de los trabajadores de la educación.

Por lo expuesto, advirtiendo el beneficio social del Punto de Acuerdo y acreditados los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de México, a que promueva de manera permanente a partir del presente ciclo escolar 2017-2018 simulacros de sismos o cualquier otra emergencia escolar, por lo menos una vez cada tres meses, así mismo para que informe a la Legislatura a detalle el inventario de escuelas afectadas y el plan de recuperación o rehabilitación de todos los planteles educativos.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio Legislativo del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes noviembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL.

PRESIDENTE

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

SECRETARIO

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO

PROSECRETARIO

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO. La H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto, exhorta a la Secretaría de Educación del Estado, a que promueva que las Instituciones que formen parte del Sistema

Educativo Estatal, ejecuten de manera permanente a partir del presente ciclo escolar simulacros en caso de sismos o cualquier otra emergencia escolar, por lo menos una vez cada tres meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado a que proporcione a los planteles educativos el sonido oficial de la alerta sísmica mexicana, con base en la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado a que informe a esta Soberanía popular de manera precisa en un plazo no mayor a ocho días naturales, cuales son las instituciones educativas que sufrieron y continúan con daños mayores, con daños medios y con daños menores, derivado del sismo del pasado 19 de septiembre, así mismo dé a conocer y detalle el plan de recuperación o rehabilitación de todos esos planteles educativos.

ARTÍCULO CUARTO. Se exhorta a la Secretaría de Educación Estatal para que informe sobre el programa de recuperación académica y administrativa implementada para garantizar la conclusión satisfactoria del ciclo escolar y el respeto a los derechos laborales de los trabajadores de la educación.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Educación del Estado, para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES

Toluca de Lerdo, Estado de México; Noviembre 13 de 2017

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DIPUTADOS DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

El que suscribe, Dip. Jacobo David Cheja , Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 67 Bis y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Legislatura, la iniciativa de Decreto a través del cual se propone la reforma del inciso h) de la fracción II del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como la adición del penúltimo párrafo al artículo 237 del Código Penal del Estado de México, en materia de las facultades que tienen los Oficiales Calificadores de conocer sobre lesiones ocasionadas por riña, sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de justicia de nuestro país, a través de diversas reformas a lo largo de esta última década, busca resolver conflictos a través de medios alternos, antes de llegar a las instancias jurisdiccionales; esto con la finalidad de que la ciudadanía obtenga una justicia pronta y expedita.

Sin embargo, dentro del ámbito penal aún existen infinidad de quejas por parte de los ciudadanos, puesto que sus denuncias no cuentan con el seguimiento eficaz por parte del Ministerio Público, en muchas de las ocasiones por la carga excesiva de denuncias presentadas.

Es innegable la carga de trabajo con la que se presenta el Ministerio Público en el Estado de México día con día; no obstante, una de las causas se debe al alto índice de denuncias presentadas como consecuencia de riñas entre dos o más personas y que, como consecuencia, pudieran encuadrar dentro del delito de lesiones.

Así, es dable destacar que de las denuncias antes señaladas, su gran mayoría son archivadas por la falta de seguimiento del denunciante o por la conciliación entre quienes participaron en la riña.

Lo cual, denuncias de tal tipo entorpecen el actuar de los agentes del ministerio público, impidiéndoles la efectiva investigación de delitos graves o de alto impacto para los mexiquenses.

La presente Iniciativa de reforma, pretende reducir la carga de trabajo del ministerio público por las denuncias presentadas por ciudadanos a causa de riñas, sin que estos hechos queden impunes, ya que será la instancia conciliadora municipal establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (Oficiales Calificadores), quienes tendrán la facultad de conocer del asunto a través de la conciliación o en su caso actuando como árbitro.

Se debe destacar que será la instancia municipal quien conozca de lesiones en riña, cuando estas tarden en sanar hasta quince días y no ameriten hospitalización, es por eso que la reforma propone que el Oficial Conciliador se pueda auxiliar de los dictámenes periciales necesarios en materia de medicina legal para determinar el tipo de lesión y determinar si puede o no conocer del asunto.

Por lo antes expuesto y en congruencia a los ideales de Movimiento Ciudadano en la búsqueda de acercar a los mexiquenses a una justicia pronta y expedita, somete a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que, de ajustarse a derecho, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
COORDINADOR**

DECRETO NÚMERO:

PRIMERO: Se reforma el inciso h) de la fracción II del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 150.- Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

...

II. De los Oficiales Calificadores:

...

h). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro cuando las lesiones, en caso de que las hubiere, sean consecuencia de una riña entre dos o más personas, siempre y cuando, estas no sean mayores a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, para este supuesto el Oficial Conciliador se deberá hacer llegar de los dictámenes periciales oportunos en materia de medicina legal.

Asimismo, en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

El Oficial Calificador se registrará bajo los siguientes lineamientos:

...

SEGUNDO: Se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 237 del Código Penal del Estado de México, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 237.- El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;

II. Cuando el ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;

III. Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa.

Para efectos de este capítulo, se entiende que una lesión amerita hospitalización, cuando el ofendido con motivo de la lesión o lesiones sufridas, quede impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales, aun cuando materialmente no sea internado en una casa de salud, sanatorio u hospital.

El Ministerio Público se abstendrá de ejercer acción penal, tratándose de lesiones culposas de las que según la clasificación médica tardan en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos. En estos casos, la autoridad que conozca de los hechos remitirá el asunto a la instancia conciliadora establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

En los casos de lesiones causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, distintas a las señaladas en el párrafo anterior, el Ministerio Público podrá aplicar los criterios de oportunidad, dependiendo de las particularidades de cada caso, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así mismo, el Ministerio Público se abstendrá de ejercer acción penal, tratándose de lesiones causadas a consecuencia de una riña entre dos o más personas, siempre y cuando las lesiones se encuentren dentro del supuesto de la fracción I del presente artículo. En estos casos, la autoridad que conozca de los hechos remitirá el asunto a la instancia conciliadora establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Las diligencias practicadas por la autoridad que conozca de los hechos en primer orden, serán turnadas a la autoridad que le corresponda, para que siga conociendo de los hechos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense.”

Toluca de Lerdo, México; a ____ de octubre de 2017.

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E:**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable LIX Legislatura, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 fracción I y 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios a fin de incluir en el catálogo de beneficiarios de programas, acciones y servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes afectados por desastres naturales y que como consecuencia de ello, pudiesen quedar en orfandad o vulnerabilidad**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin suspensión ni restricción alguna.

En ese sentido, el artículo 4º Constitucional, establece que: “el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”. Así mismo garantiza que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud; y que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México consagra como principio constitucional en su artículo 5º, garantizar el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad.

Dicho principio constitucional tutela la protección y desarrollo integral de la familia y de los individuos con carencias familiares esenciales no superables de manera autónoma, a través de la prestación de servicios asistenciales, facultad que el Ejecutivo del Estado de manera expresa otorga al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Con estos mandatos, queda perfectamente claro que el Estado mexicano y en lo particular el mexiquense, tienen el deber de garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales y humanos de todos los mexicanos, de atender y resolver las necesidades y demandas de todos los grupos poblacionales, con el fin de propiciar condiciones de igualdad que permitan a todos desarrollarse de manera armónica en los ámbitos de la vida individual y social.

Es por ello que tanto la legislación federal como la estatal, tienen por objeto promover el desarrollo integral de todos, a fin de construir una nación y una sociedad incluyente, en especial, la de aquellos que se encuentran en vulnerabilidad; por ello, se ha adoptado normativamente a la Seguridad Social como un pilar fundamental para la sustentación de la seguridad integral que se pretende alcanzar al poner en práctica las políticas públicas contenidas en los Planes de Desarrollo Nacional y del Estado de México.

Desde esta perspectiva, tanto el Poder Ejecutivo Federal, a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, como el Poder Ejecutivo Estatal mediante los últimos Planes Estatales de Desarrollo, han tenido como eje rector el objetivo de lograr, con la política de desarrollo social, la construcción de un “México Incluyente” y/o el establecimiento de un gobierno comprometido con el establecimiento de “una sociedad más igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad”.

En Nueva Alianza creemos que para alcanzar la seguridad social de los mexiquenses se deben ejercitar acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentre, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

Sin duda, sabemos que hoy en día la Asistencia Social ha logrado una identidad propia, evolucionando de un servicio básico de salud a una estrategia más cercana al desarrollo social, con la distinción de ser inmediata y temporal, en muchas de sus acciones, para lograr el restablecimiento de las condiciones de vulnerabilidad que afectan a sus beneficiarios vinculando no solo la salud con el desarrollo social, sino ahora con la asistencia social.

Lamentablemente, también observamos que a pesar de los esfuerzos gubernamentales, los propósitos anteriormente señalados no se han logrado en su totalidad; y creemos que entre las causas que han impedido el establecimiento de una sociedad realmente igualitaria, sobresalen: el desempleo, el bajo poder adquisitivo de los salarios, la concentración y desigual distribución del ingreso, la pobreza y marginación.

Lo anterior, ha influido en la existencia de grandes segmentos de población en condiciones de vulnerabilidad, cuyas adversidades se han profundizado debido a los efectos de múltiples fenómenos naturales, como el de los pasados sismos del 7 y 19 de septiembre de este año.

El Estado de México es la entidad más poblada del país. De igual forma es uno de los estados que alberga una gran población infantil dentro de su territorio, pues de acuerdo con el INEGI, el 29% del total de la población mexiquense son niños y niñas de entre 0 y 14 años, es decir 4,353,914. De ese universo, el 51% de son niñas y el resto niños.

De este grupo 3,4 millones de niños están matriculados en algún nivel de ecuación básica y de este grupo 2,4 millones enfrentan algún grado de pobreza. Esta circunstancia refleja la vulnerabilidad de este sector poblacional ante un desastre natural; pues su capacidad de resiliencia depende de sus padres o tutores.

Si bien la pirámide poblacional se caracteriza por un boom demográfico, en el cual los jóvenes representan el grueso de la población mexicana, alrededor de un millón de sus habitantes son adultos mayores de 60 años y este segmento tuvo una tasa de crecimiento del 1.25 del 2010 al 2015. Las posibilidades de resiliencia para este grupo poblacional se reducen por las características físicas de salud y psicológicas de su edad, la reducción de fuentes ingresos derivados del retiro y las pocas opciones de ocupación laboral en el mercado. Ello convierte también a este sector poblacional en un grupo vulnerable ante desastres naturales.

Como ha sucedido en diversos desastres naturales, el patrimonio conseguido durante toda una vida de estas personas se ha esfumado en cuestión de segundos, con lo cual reducen las capacidades de los adultos mayores para recuperar su patrimonio, puesto que, además, frecuentemente se ven frente al dilema de pagar por segunda ocasión su vivienda.

Por último y no menos importantes, se encuentra la población con movimientos migratorios al interior del Estado de México; este fenómeno se da de las zonas rurales a las zonas urbanas. Dicho movimiento genera los llamados cinturones de miseria, los cuales ponen en estado de vulnerabilidad a los migrantes en dichas zonas derivados de la situación de irregularidad de sus viviendas, la precariedad en las técnicas de construcción y en los casos más graves incertidumbre jurídica incluso en sus derechos personalísimos, como la identidad.

Son numerosos los casos en los que la vulnerabilidad de la población en su conjunto ha salido a la luz derivado de los desastres naturales, y en esta ocasión el sismo del 19 de septiembre nos ha mostrado la necesidad de actuar, por esta razón, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos seguros de que se debe dotar de herramientas y apoyo, especialmente a la niñez, para el cuidado de sus condiciones de vida en caso de haber quedado huérfanos, con alguna discapacidad, en abandono y en general en estado de vulnerabilidad que les impida satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia y desarrollo.

Con base en lo anterior, los aliancistas creemos que es necesario la reforma de la Ley de Asistencia Social del Estado, puesto que es una prioridad insoslayable garantizar el goce de una efectiva calidad de vida, el ejercicio pleno de derechos constitucionales, el combate y erradicación de las desigualdades sociales, sobre todo establecer en este texto normativo estatal, las hipótesis de que cuando se trate de niños, niñas y adolescentes que debido a un destre natural o siniestro ambiental vean agravado su estado de necesidad o vulnerabilidad al quedar huérfanos o con alguna discapacidad que les impida hacer frente a sus necesidades básicas de subsistencia y desarrollo.

Sobre estas premisas, la reforma de Ley que se propone sostiene que es fundamental que las instituciones del Estado de México fortalezcan sus mecanismos de articulación y colaboración para el logro de tres propósitos esenciales: afianzar en la población la conciencia sobre los riesgos que entrañan los fenómenos naturales; reducir el impacto de los desastres en toda la sociedad mexicana; y, mejorar las políticas, los programas y acciones públicas orientadas a brindar seguridad de las comunidades vulnerables.

Los riesgos naturales y la vulnerabilidad vinculada a ellos deben ser considerados entre las prioridades del gobierno del Estado y, en general, de todas nuestras instituciones democráticas, para reducir las secuelas de los riesgos y la vulnerabilidad de la actividad sísmica u otras adversidades naturales, sobre la población mexicana. Sin embargo, el conjunto de políticas necesariamente deberá considerar lo concerniente a la recuperación de las actividades productivas, las obras de infraestructura y los servicios públicos, entre otros.

De manera particular, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM)**, las **secretarías de Finanzas, Educación, Desarrollo Social y Salud** del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de su competencia, deberán fortalecer las políticas de prevención, así como los programas y acciones de gobierno, con el objetivo de ofrecer seguridad económica, protección social y cuidado a la salud psicológica, física y emocional de las niñas, niños que han sufrido cambios drásticos por los efectos de los movimientos telúricos, inundaciones o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.

Al respecto, basta mencionar que según la UNICEF:

“Un niño, niña o adolescente cuyo hogar y escuela ya no existen, que vive en la incertidumbre de no saber dónde va a vivir o estudiar, y que constantemente siente el suelo temblar bajo sus pies debido a réplicas sísmicas”, requiere una atención prioritaria, con “el fin de asegurar su bienestar físico y emocional.”

Con base en las recomendaciones de este organismo mundial, las políticas públicas post-sísmicas en el ámbito educativo podrían centrarse fundamentalmente en procesos y medidas como: apoyo psico-emocional; establecimiento inmediato de espacios amigables de la infancia afectada, que no sólo incluye espacios seguros sino la realización de “actividades lúdicas, artísticas y musicales de base terapéutica”; retorno a la normalidad en las condiciones más óptimas posibles; garantía de que el proceso enseñanza-aprendizaje se realizará en condiciones adecuadas de higiene y sanidad.

Asimismo, la UNICEF ha recomendado a las autoridades educativas: garantizar a las comunidades educativas en desgracia la provisión efectiva de libros, materiales didácticos, útiles escolares, etcétera, a efecto de que puedan desarrollar lo mejor posible sus actividades escolares; así como instrumentar un programa que refuerce la capacitación y apoyo psicosocial de los maestros y directivos que viven esta dura experiencia.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, buscamos asegurar el cumplimiento cabal del objetivo estratégico del DIFEM, consistente en: “Promover el desarrollo integral de la familia **a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades más vulnerables, los infantes abandonados, las mujeres, los adultos mayores y los discapacitados**”.

Se trata, en síntesis, de coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de niñas, niños, mujeres, personas mayores, migrantes o con discapacidad, que incluya el ejercicio efectivo de sus derechos constitucionales y humanos en materia educativa, económica, alimentaria, sanitaria, habitacional, desarrollo físico, psicosocial y resiliencia que los grupos sociales afectados necesitan en la vida cotidiana, pues con ello se podrán reducir los riesgos que enfrentan un desastre o una emergencia.

Por los argumentos expuestos, en Nueva Alianza busca que la Ley de Asistencia Social, fortalezca el conjunto de programas y acciones de asistencia e integración social tendientes a mejorar las condiciones socioeconómicas, educativas, alimentarias, habitacionales, de la población vulnerable y, en particular, de las y los niños afectados por el sismo, con el propósito asegurar su efectivo desarrollo integral.

Para ello, proponemos esta iniciativa de reforma, de tal manera que enfrentemos el desafío de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales y humanos de la población mexiquense y no permitamos que se coarte el derecho a una vida plena para las y los niños en situación de vulnerabilidad, asegurando su plena reincorporación a la vida comunitaria, con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos.

En tal virtud, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa, para que de estimarla procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

PROYECTO DE DECRETO

LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ÚNICO. Se reforma el artículo 7 en su fracción I para adicionar el inciso n), así como el artículo 10 para adicionar una fracción XVI de la Ley del Asistencia Social del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 7. Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, de manera prioritaria:

a) Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, situación de riesgo, **emergencia, o** afectados por:

✓ ...

al

m) ...

n) **Desastres naturales o siniestros ambientales.**

Artículo 10. Para los efectos de esta Ley se entenderá como servicios en materia de asistencia social:

l. ...

al

XIV...

XV. La atención a niñas, niños y adolescentes que a causa de desastres naturales o siniestros ambientales hayan quedado en orfandad o en estado vulnerable que no puedan satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia y desarrollo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, México, a ___ de noviembre de 2017.

**C. PRESIDENTE DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 51 Fracción II, 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputada **Leticia Mejía García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 56 y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de incorporar la paridad de género en las autoridades auxiliares**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública, cuyo sustento jurídico se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, como son el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Como podemos observar, el marco jurídico es lo suficientemente sólido para que no quede duda de la enorme importancia de los derechos de la mujer y la necesidad de garantizar su ejercicio. Un tema cuya lucha lleva décadas, pero su incorporación a nuestro país y a la legislación, apenas si cumple cuatro años.

En este sentido, la introducción de la paridad de género en materia electoral en el texto constitucional federal en el año 2014, obligó a los partidos políticos a garantizarla para el registro de las candidaturas al Congreso de la Unión y las legislaturas locales. Este hecho propició la reforma y homologación de las leyes electorales locales, a fin de que éstas establecieran, al menos, el deber de garantizar la paridad de género en el registro de las candidaturas para las diputaciones por ambos principios, es decir, mayoría relativa y representación proporcional. Asimismo, para los ayuntamientos fue obligatorio que cada planilla que registraran los partidos políticos estuviera integrada con paridad.

Aunque pudiera pensarse que fue un tema de consenso y sin problemas de interpretación, se presentaron innumerables acciones de inconstitucionalidad que obligaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a emitir algunos criterios para esclarecer la norma sobre paridad.

Así, las entidades federativas que participaron en el proceso electoral 2014-2105 modificaron sus leyes; algunas fueron impugnadas en acciones de inconstitucionalidad que resolvió la SCJN, entre las que destacan la 39/2014 por tocar el tema de la paridad; en ella se impugnaba si este principio debía también, entre otras cosas, aplicarse en los ayuntamientos. En el análisis de fondo, se señaló que el principio de paridad en materia de candidaturas a cargos de elección popular se puede extender a las planillas que se presentan para la integración de ayuntamientos, al tratarse de un órgano de representación popular.

Se aprecia que la jurisprudencia 6/2015 estableció que la paridad de género debe observarse para la postulación de las candidaturas para los órganos federales, estatales y municipales; haciendo referencia que esta observación obligatoria está encaminada a generar de manera efectiva el acceso de ambos géneros al ejercicio del poder público, en condiciones de igualdad. El principio de paridad debe ser entendido como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular en los tres

niveles de gobierno, a efecto de garantizar, en cada uno de ellos, un modelo plural e incluyente de participación política.

Asimismo, en la jurisprudencia 7/2015 se establecen las dimensiones del contenido de la paridad de género en el nivel municipal; y se afirma que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, la vertical, para lo cual deben postularse las candidaturas de un mismo ayuntamiento para presidente, síndicos y regidores en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.

El Estado de México ha armonizado su legislación en materia de igualdad y paridad de género, pues la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 reconoce este principio cuando establece que: los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

Por otra parte, el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9 segundo párrafo, puntualiza que: También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Cabe señalar que debido a mi experiencia y de acuerdo con el testimonio de varias mujeres que tienen un fuerte y claro interés en participar en los asuntos de su comunidad, encuentran límites no solo legales sino culturales que todavía hay que trabajar en eliminarlos, para que la mujer participe con plena libertad en política.

Esta iniciativa busca transformar culturalmente a nuestra sociedad empezando por el primer orden de gobierno, que demanda el cumplimiento de la paridad de género; ya que, como se puede constatar en las estadísticas del observatorio de participación política de las mujeres en el Estado de México, la incursión de las mujeres en los puestos de representación es inequitativa.

Mi propuesta legislativa, además, tiene como objetivo subsanar el vacío jurídico que existe a nivel municipal sobre la obligatoriedad de considerar la paridad de género en las delegaciones municipales y que da cabida a incumplir con dicho principio, modificación que permitirá que desde la Ley Orgánica Municipal los bandos municipales, la integración de cabildos y la convocatoria de elección de delegados consideren la participación política para que las mujeres influyan en la toma de decisiones.

El municipio es el primer contacto directo de los ciudadanos con el poder público; por tanto, los delegados y delegadas municipales son los principales receptores de las necesidades, carencias y problemática de sus comunidades a las que representan; y, en especial, las mujeres que interactúan como gestoras de los programas sociales, deben tener acceso a participar en política y hacer valer el principio de paridad de género.

En este orden de ideas, someto a consideración de esta H. Legislatura la Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la consideran procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 56 y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento, **de acuerdo con el principio de paridad de género.**

Artículo 59.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, **en la que se deberá considerar el principio de paridad de género**. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los__ días del mes de _____del año dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de noviembre de 2017.

C. PRESIDENTE DE LA H. “LIX”

LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 51 Fracción II, 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputado **Eduardo Zarzosa Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es una nación pluricultural y multilingüe, gracias a que los pueblos indígenas aportan, entre otros patrimonios, la diversidad de sus culturas y de sus lenguas. Basta precisar que México ocupa, en el continente americano, el segundo lugar en número de lenguas maternas vivas habladas dentro de un país.

Al observar la diversidad lingüística de nuestro país, hay dos aspectos importantes que no deben olvidarse. Por un lado, la necesidad de conocer cuántas y cuáles son las lenguas que se hablan en el territorio nacional; ello, con el propósito de cuidar, principalmente, la necesidad de establecer políticas lingüísticas a través de las cuales se promueva de manera efectiva la revitalización, el fortalecimiento y el desarrollo de las lenguas indígenas mexicanas.

El reconocimiento como lenguas indígenas es reciente y, debido a ello, el 14 de enero de 2008, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas. Este catálogo se refiere a la diversidad lingüística de origen indoamericano de nuestro país con las siguientes cifras y categorías: 11 familias lingüísticas, 68 agrupaciones lingüísticas y 364 variantes lingüísticas.

La población indígena y hablante de lenguas indígenas habita en casi todos los municipios de las entidades federativas del territorio nacional, pero su presencia en cada uno de ellos varía significativamente. El Estado de México es una de las entidades federativas donde históricamente se han hablado algunas lenguas reconocidas por el catálogo de las comunidades indígenas nahua, mazahua, otomí, tlahuica y matlazinca.

La atención gubernamental con pertinencia lingüística y cultural dirigida hacia la población indígena progresivamente se ha dado a través de programas educativos, de salud, de acceso a la justicia y de desarrollo social. Sin embargo, hay que tener presente que en la actualidad, las comunidades lingüísticas se enfrentan a procesos de globalización económica que apuntan hacia la homogeneización lingüística y cultural, así como a una creciente marginación socioeconómica y al incremento de la migración, lo que provoca que la diversidad cultural y lingüística sea subvalorada por la sociedad no hablante de lengua indígena.

Esta situación ubica a los indígenas en desventaja para acceder a las ofertas de servicios y desarrollo que ofrecen las instituciones; y es una de las causas que contribuyen a la desaparición de una lengua y obligan a los hablantes de lenguas indígenas a utilizar el castellano.

Los servicios educativos y los métodos de enseñanza proporcionados a la población indígena responden, por lo general, a una visión occidental y no a una indígena; por lo tanto, los materiales correspondientes se encuentran redactados mayoritariamente en castellano. Además, hace falta actualizar en el contexto de la

educación indígena un gran número de elementos, de conformidad con las recomendaciones de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública a nivel federal.

Por otro lado, el acceso a la justicia para los pueblos indígenas está contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dos vertientes:

1. Respetar sus sistemas normativos internos, basados en los usos y costumbres.
2. Garantizar que en los juicios y procedimientos en que sean parte miembros de pueblos indígenas, sean tomadas en cuenta sus costumbres y especificaciones culturales y sean asistidos por intérpretes, traductores y defensores que conozcan sus lenguas y culturas.

Ahora bien, la discriminación hacia la población indígena, y sobre todo hacia los hablantes de lenguas indígenas durante generaciones, ha provocado que se oculte su práctica. La discriminación, la violación de los derechos humanos y lingüísticos por parte de los servidores públicos y el incumplimiento de las tareas institucionales han tenido gran responsabilidad en la pérdida de muchos idiomas mexicanos.

Los datos arrojados por los censos demuestran que las lenguas indígenas mexicanas no se están preservando. Este proceso se ha acentuado en las últimas décadas y no es viable pensar en una reversión de esta tendencia sin considerar la puesta en marcha de políticas públicas equitativas que tomen en cuenta la cultura y la lengua propias en la atención a los pueblos indígenas (el principio de la atención con pertinencia lingüística y cultural), así como de políticas lingüísticas firmemente diseñadas, aplicadas y evaluadas que permitan la revitalización, el fortalecimiento y el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales.

Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural de la nación y son los indígenas y sus idiomas los que le dan en mayor medida a nuestro país, expresión de pluriculturalidad y de multilingüismo. Detrás de cada uno de los hablantes existe un patrimonio universal que lleva una historia completa de sus culturas, de sus formas de pensar, de construir el futuro.

La reversión del proceso de desplazamiento de las lenguas indígenas nacionales queda, en gran medida, bajo la tutela de los propios pueblos indígenas; no obstante, es obligación del Estado formular y aplicar políticas públicas para revitalizar, fortalecer y desarrollar las lenguas indígenas nacionales para romper las tendencias que llevan a su desaparición.

Los resultados de los estudios, análisis e interpretaciones de la problemática relacionada con el uso actual de las lenguas indígenas, junto con la opinión de los indígenas y los funcionarios, han determinado como problemas fundamentales que enfrenta tanto la población indígena como los hablantes de lenguas indígenas, los siguientes:

- El desconocimiento y el incumplimiento de los derechos humanos, indígenas y lingüísticos por parte de la mayoría de los mexicanos y sus autoridades.
- La prevalencia del racismo y la discriminación sobre la población indígena, que impide el respeto y el reconocimiento a las condiciones de interculturalidad en las que vive la sociedad mexicana, lo cual se convierte en un obstáculo para la preservación, fortalecimiento y desarrollo de los pueblos y de las lenguas indígenas en México.

En el marco del respeto a los derechos humanos, y después de varios años de diversas deliberaciones entre representantes de los pueblos indígenas y las delegaciones de los gobiernos, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, el 13 de septiembre de 2007, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce, entre otros, los siguientes:

- Derecho a la cultura e identidad.
- Derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas y tradiciones orales.
- Derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas.

Aunado a lo anterior, para dar cumplimiento a las garantías señaladas en nuestra Constitución federal en materia de lenguas indígenas, entró en vigor, el 14 de marzo de 2003, la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas como parte de las garantías de los pueblos y comunidades indígenas. En

esta Ley se reconoce que las lenguas indígenas son nacionales y parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico del país; de igual forma, que la diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la nación mexicana, en la cual el Estado, por medio de sus tres órdenes de gobierno, en los ámbitos de sus respectivas competencias, protegerá y promoverá la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales. La ley en comento, establece en síntesis:

- El reconocimiento de las lenguas indígenas como lenguas nacionales y como patrimonio cultural y lingüístico nacional.
- El reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos.
- La adopción e instrumentación, por parte de los gobiernos de las entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, de las medidas necesarias para atender y resolver adecuadamente los asuntos planteados en lengua indígena.
- El derecho a utilizar las lenguas indígenas en los ámbitos administrativo, judicial, educativo y comunitario.
- El reconocimiento de las lenguas indígenas como válidas, al igual que el castellano, para cualquier asunto o trámite de carácter público.

El reconocimiento a la diversidad lingüística está sustentado en el marco legal que se encamina a garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, los cuales representan más del 10% de la población total en México, pero con el reto de profesionalizar la interpretación y la traducción en otros ámbitos gubernamentales, ya que hasta ahora únicamente se ha circunscrito fundamentalmente a la procuración de justicia, por ser este ámbito especialmente delicado y con urgencia por atender. Por ello, la propuesta de iniciativa consiste en crear un Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México para preservar y difundir las lenguas indígenas que se hablan en el territorio mexiquense, porque si bien es cierto que contamos con la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Originarias del Estado de México, estoy convencido que es un tema de vital importancia que debe ser materia de un órgano desconcentrado, que ponga especial atención en fomentar el uso de las lenguas de las comunidades indígenas.

En este orden de ideas, someto a consideración de esta H. Legislatura la Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la consideran procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADO EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley que crea el **Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México** para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y regirá en el territorio del Estado de México, respecto de las lenguas indígenas que se hablan en la entidad.

Artículo 2.- El objeto de la presente Ley es el de rescatar, preservar y difundir las diferentes lenguas indígenas, así como los usos y costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas del Estado de México y de los

habitantes de lenguas indígenas asentados en esta Entidad, a través de diferentes programas sociales y culturales.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Comunidad Indígena: Unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

II. Consejo Directivo: Al órgano máximo de dirección y administración del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México.

III. Instituto: Al Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México.

IV. Lenguas indígenas: A todos aquellos medios de expresión oral o escrita, que proceden de los pueblos indígenas y comunidades en el territorio del Estado de México y utilizan para comunicarse. Asimismo, se consideran todas aquellas que se hablan en los pueblos indígenas provenientes de otros Estados de la República Mexicana y que se establecen en el Estado de México.

V. Ley: A la Ley que crea el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México.

VI. Pueblos Indígenas: Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México.

VII. Sistemas Normativos Internos: Conjunto de normas de regulación, orales y de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y que sus autoridades aplican en la resolución de sus conflictos.

VIII. Usos y Costumbres: Base fundamental de los sistemas normativos internos y que constituye el rasgo característico que los individualiza.

Artículo 4.- El Instituto realizará convenios de colaboración con los tres órdenes de gobierno para promover la preservación y difusión de las lenguas indígenas.

Artículo 5.- Ninguna persona será discriminada por el uso de cualquier lengua indígena y tampoco podrá prohibirse por ninguna institución su uso; en caso de que alguna autoridad restrinja este derecho, se podrá acudir a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México para interponer su queja correspondiente.

Artículo 6.- Los habitantes de los pueblos indígenas de la entidad tienen el derecho de comunicarse de manera oral o escrita en su lengua indígena sin restricciones.

Artículo 7.- El Ejecutivo Estatal garantizará que las comunidades indígenas cuenten con defensores bilingües, así como de traductores de su lengua indígena, en los juicios y procedimientos de los que sean parte, a fin de que les sean respetados los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 8.- Los municipios, en el ámbito de su competencia, fomentarán el uso y preservación de las lenguas indígenas.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO DE LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 9.- Se crea el Instituto como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Educación, que tendrá como objetivo general rescatar, preservar y difundir las actividades relativas a la investigación, desarrollo y difusión de las lenguas indígenas, así como los usos y costumbres de los diferentes pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 10. El Instituto tiene como objetivos específicos los siguientes:

I. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la incorporación en los programas de estudio del origen y evolución de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio del Estado de México.

II. Difundir las lenguas indígenas, así como los usos y costumbres de los pueblos indígenas, a fin de darlos a conocer en todo el territorio estatal.

- III. Promover que, en los ayuntamientos del Estado de México, exista por lo menos una persona que escriba y hable la lengua indígena del lugar para que se pueda brindar la atención adecuada.
- IV. Apoyar la formación de profesionales en investigación lingüística y sociolingüística, así como a los intérpretes y traductores de las lenguas indígenas de la entidad.
- V. Coordinar con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas programas de apoyo para los hablantes de las lenguas indígenas en el Estado de México.
- VI. Crear en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas un padrón de intérpretes y traductores que puedan prestar sus servicios a las instituciones estatales que lo requieran.
- VII. Conservar los materiales lingüísticos relacionados con los pueblos indígenas.
- VIII. Fomentar la participación de los hablantes de las diferentes lenguas indígenas del Estado de México en las políticas públicas.
- IX. Colaborar con asociaciones civiles, organizaciones públicas y privadas, a fin de buscar los diferentes medios para lograr los mayores apoyos posibles a las comunidades indígenas.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

Artículo 11.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar convenios con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para poder participar en los programas y acciones en beneficio de los hablantes de las lenguas indígenas de la entidad.
- II. Estimular la preservación de las lenguas indígenas.
- III. Formular y ejecutar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y cultural cuyos beneficiarios sean los habitantes de los pueblos indígenas.
- IV. Crear talleres de enseñanza en el territorio del Estado de México para difundir tanto la lectura como la escritura de las lenguas indígenas.
- V. Realizar censos en todo el territorio del Estado de México a fin de contar con un padrón de los hablantes de las lenguas indígenas.
- VI. Celebrar convenios de colaboración con las autoridades competentes para promover los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 12.- El órgano máximo de dirección del Instituto será el Consejo Directivo, que estará integrado por diez miembros propietarios con sus respectivos suplentes, de los cuales siete serán representantes de la administración pública, un representante de la Legislatura, un representante de los organismos académicos y un representante de la sociedad civil.

Artículo 13.- Para efectos del artículo anterior, los miembros del Consejo Directivo serán de las siguientes dependencias:

- I. Secretario de Educación, quien lo presidirá.
- II. Secretario de Finanzas.
- III. Secretario de la Contraloría.
- IV. Secretario de Desarrollo Social.
- V. Secretario de Cultura.
- VI. Un representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- VII. El Vocal del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México.
- VIII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Legislatura del Estado de México.
- IX. Un representante de los organismos académicos.
- X. Un representante de la sociedad civil.

Podrá participar el Delegado Federal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a invitación de la Consejo Directivo.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 14.- El Consejo Directivo del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas generales del Instituto.
- II. Aprobar el reglamento interior del Instituto, así como el proyecto de presupuesto anual de egresos y el programa operativo.
- III. Aprobar las políticas, bases y programas de acuerdo con las normas aplicables que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.
- IV. Aprobar la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma.
- V. Nombrar y remover a los servidores públicos, a propuesta del Vocal del Instituto y con la votación de la mayoría de los miembros.
- VI. Aprobar por mayoría de los miembros el informe anual que rinda el Vocal del Instituto.

**CAPÍTULO VI
DEL VOCAL EJECUTIVO**

Artículo 15.- El Vocal Ejecutivo del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, debiendo reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Estar en pleno uso de sus derechos.
- III. Tener 35 años cumplidos el día de su designación.
- IV. Contar con título profesional y tener experiencia en las actividades relacionadas con el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México.
- V. Gozar de buena reputación.
- VI. No haber sido condenado por delito que amerita privación de la libertad.
- VII. Hablar alguna de las lenguas indígenas del Estado de México.
- VIII. No estar inhabilitado para desempeñar un cargo público.

Artículo 16.- El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses, y de manera extraordinaria podrá hacerlo cuantas veces sea necesario, cuando así lo determine el Secretario de Educación.

**CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES DEL VOCAL**

Artículo 17.- Son atribuciones del Vocal del Instituto las siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Dirigir y administrar el Instituto.
- III. Elaborar los proyectos y programas del Instituto.
- IV. Integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto y someterlo a la aprobación de la Consejo Directivo.
- V. Desarrollar las acciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto.
- VI. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
- VII. Suscribir contratos o convenios para favorecer los objetivos del Instituto.
- VIII. Informar semestralmente sobre las actividades desarrolladas en el Instituto.
- IX. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- X. Formular los programas del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México, así como el Presupuesto de Egresos, turnarlos para su aprobación del Consejo Directivo y posteriormente remitirlo al Ejecutivo del Estado, para que sea incluido en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal de que se trate.
- XI. Establecer las acciones que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto.

XII. Las demás que le confiera la presente Ley, su reglamento, disposiciones administrativas o el Consejo Directivo.

Artículo 18.- La estructura administrativa y operativa del Instituto, las reglas de funcionamiento de su órgano máximo de dirección y las atribuciones de sus unidades administrativas, se establecerán en el Reglamento Interior del organismo, el cual será expedido por el Consejo Directivo.

Artículo 19.- El Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México, tendrá como patrimonio:

- I. La cantidad que se apruebe en el Presupuesto de Egresos del Estado de México.
- II. Los bienes muebles o inmuebles destinados a cumplir con los objetivos del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México.
- III. Los ingresos que perciba por cualquier concepto derivados de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El Consejo Directivo del Instituto se instalará dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México deberá aprobar y publicar el Reglamento Interno, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la fecha de la instalación de su Consejo Directivo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, México, a ___ de noviembre de 2017.

**C. PRESIDENTE DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 51 Fracción II, 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputada **Norma Karina Bastida Guadarrama**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 31 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México para incorporar el deber de cuidado de los adultos mayores; así como un Capítulo V BIS y el artículo 218 Bis al Código Penal del Estado de México para tipificar como delito la omisión de cuidado**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática de salud, empleo y abandono que enfrentan los adultos mayores ha sido estudiada desde hace décadas debido al aumento de la población de este sector y la demanda de sus necesidades, circunstancias que han requerido la actuación del Estado. Así lo demuestra el estudio intitulado “Diagnóstico Integral de la Situación Actual del Envejecimiento Demográfico en el Estado de México”, basado en una Encuesta Sociodemográfica del Envejecimiento Demográfico en 2008, en el que se concluyó que de los hogares con población adulta mayor en el Estado de México, gran parte de los adultos mayores que residen en ellos no reciben ingresos, pensión o jubilación.

Este hecho ha llevado a los adultos mayores a obtener ingresos por distintas fuentes, pero ello no se traduce necesariamente en una mejor situación económica, ya que el ingreso que reciben mensualmente cubre las necesidades básicas alimentarias, sin que alcance para medicamentos en caso de una enfermedad crónica degenerativa o simplemente para realizar actividades recreativas como viajar.

El deterioro funcional debido a edad avanzada afecta la salud y la calidad de vida de las personas y se traduce en dificultades para realizar por sí mismas algunas actividades cotidianas, lo que incrementa las posibilidades de dependencia de cuidado, pues en promedio tres de cada 10 adultos mayores tienen dificultad para realizar alguna tarea de la vida diaria: comer, bañarse, caminar, preparar o comprar alimentos.

De acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2009, 25.3% de las personas adultas mayores necesitaron que alguna persona de su hogar les brindara cuidados o apoyo porque, como es de esperarse, las necesidades de cuidado se incrementan conforme aumenta la edad.

Por otra parte, en 2010 se contabilizó que en uno de cada cuatro hogares vivía una persona mayor de 60 años. Además, poco más de una quinta parte de los hogares mexicanos tenía como jefe o jefa a una persona adulta mayor: 6.2 millones de los 28.2 millones de hogares que captó el Censo de Población y Vivienda. Cabe señalar que las personas adultas mayores residen en su mayoría en hogares familiares: la mitad de los hombres (49.7%) en nucleares¹; 38.1% en ampliados² y 1.7% en compuestos³. Las mujeres viven con menor frecuencia en hogares nucleares y más en ampliados, 37.9% y 47.0%, respectivamente; su presencia en hogares compuestos es similar a la de los hombres adultos mayores. En ambos casos es mínima la proporción de personas que viven en hogares de corresidentes⁴. Asimismo, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) 2010 indica que el cuidado de personas adultas mayores se da en un 80% por miembros cercanos de la familia (esposa o esposo, hijos e hijas), un 6.5% no recibe cuidados de nadie cuando se enferma

¹ Los hogares nucleares se integran por una pareja con o sin hijos, o uno de los progenitores e hijo(s) o hija(s).

² Los hogares ampliados son hogares familiares conformados por un hogar nuclear y al menos otro pariente, o por un(a) jefe(a) y al menos otro(a) pariente.

³ Los hogares compuestos son hogares familiares conformados por un hogar nuclear o ampliado y al menos un integrante sin parentesco. En conjunto, hogares ampliados y compuestos, se denominan hogares familiares extensos.

⁴ Hogar formado por dos o más integrantes sin parentesco con el/el jefe/jefa(a) del hogar.

y apenas un 11% recibe ayuda de otras personas, sean o no sus familiares. Las personas de 60 años y más consideran más difícil conseguir ayuda para que las acompañen a recibir atención médica, que personas de otros grupos etarios.

Estos datos permiten inferir que las personas adultas mayores viven en compañía de sus familiares, lo cual puede tener un papel relevante para su bienestar físico y emocional, particularmente en el caso de quienes requieren de cuidados o apoyo a causa de una enfermedad o discapacidad. Sin embargo, no es fácil que las personas consigan el apoyo que pudieran necesitar ante situaciones específicas. De acuerdo con los datos del módulo de condiciones sociales de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (MCS-ENIGH) 2012, las personas adultas mayores, y en mayor medida las mujeres que los hombres, perciben gran dificultad e incluso imposibilidad de conseguir ayuda de redes familiares o sociales.

Ante este panorama, la intención de la iniciativa es proteger a la población de los adultos mayores, ya que tanto mujeres como hombres están expuestos a sufrir maltrato intencional por parte de las personas que deberían estar a su cuidado, hecho que lamentablemente no se puede contabilizar por falta de información que permita dimensionar la magnitud de este problema porque se da en el interior de la familia, que es casi imposible de denuncia.

La Organización Mundial de la Salud ha definido el maltrato de personas mayores como la acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona anciana y puede ser de varios tipos: físico, psicológico/emocional, sexual, financiero o simplemente reflejar un acto de negligencia intencional o por omisión.

Aunque el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) es la institución rectora de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, cuya labor consiste en procurar su desarrollo humano integral, las entidades federativas no pueden quedarse al margen de las políticas que implemente aquella institución.

En ese sentido, el poder legislativo tiene un papel fundamental crear normas que protejan los derechos de los adultos mayores. Teniendo en cuenta que en el Estado de México la proyección de adultos para el año 2020 es de 1 millón 917 mil 769 y para el año 2030 es de 2 millones 409 mil 727, es primordial, prevenir que se cometa el maltrato y el abandono por parte de los familiares a esta población vulnerable.

Hay que reconocer que la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, en su artículo 5, fracción III, reconoce como derecho de los adultos mayores el recibir protección de su familia; y en el artículo 31, fracción II establece que la familia está obligada a cuidar de los adultos mayores, conociendo de sus necesidades y proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral. Para completar y reforzar estas disposiciones, se reforma la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, para incorporar el deber de cuidado de los adultos mayores y para tipificar como delito la omisión de cuidado, respectivamente.

En este orden de ideas, someto a consideración de esta H. Legislatura la Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la consideran procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA NORMA KARINA BASTIDA GUADARRAMA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción IX al artículo 31 de Ley del Adulto Mayor del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 31.- La familia de los adultos mayores está obligada a:

I a la VIII. ...

IX. Abstenerse de dejar sin los medios necesarios para subsistir y cuidados indispensables, que pongan en peligro la salud o la vida de la persona adulta mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo V BIS y el artículo 218 Bis al Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V BIS
OMISIÓN DE CUIDADO**

Artículo 218 Bis. Comete el delito de omisión de cuidado el que no cumpla con su deber de cuidar a su cónyuge, adultos mayores, personas con alguna discapacidad y menores hijos que no puedan valerse por sí mismas y que pongan en peligro su integridad física, se le impondrá de tres meses a un año de prisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los__ días del mes de _____del año dos mil diecisiete.

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
16 de noviembre de 2017.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Jesús Sánchez Isidoro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, relativas a la rectificación de actas y garantía del derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente en el país hay grandes logros en materia de Derechos Humanos, pues han modificado y reorganizado una nueva perspectiva de género, a la sociedad y al Estado; con el fin de configurar una renovación de la cultura que ha motivado acabar con las desigualdades de las personas Trans.

Los avances en la regulación jurídica de las personas en las entidades de la Ciudad de México, Michoacán y Nayarit las han colocado a la vanguardia en la protección de derechos personales a nivel nacional, es por ello que es sumamente importante ajustar la legislación civil a la realidad social que vivimos hoy en día en el Estado de México.

Por ello es pertinente la importancia de la presente iniciativa considerando la necesidad de que los procedimientos y trámites en la entidad se modernicen, se actualicen y se lleven de forma pronta y expedita atendiendo a las necesidades y solicitudes ciudadanas.

Siendo el Registro Civil una institución pública, bajo un sistema de publicidad y que controla los actos más trascendentales de la vida de las personas físicas, mismos que deben de constar de manera autentica y que su comprobación sea indiscutible esta debe garantizar la protección más amplia de todas las personas para no dejarlas en estado de indefensión.

Al hablar de Identidad de género surge la necesidad de comprender que las expresiones de la sexualidad son múltiples y cambiantes y que han existido desde el inicio de la humanidad, por lo que el Estado debe garantizar y respetar el fuero íntimo de las personas, sus sentimientos personales en relación a su percepción y convicción sobre su identidad de género y la necesidad de adecuar su apariencia física y ajustarla a los roles de género femenino y masculino que en nuestra cultura establece.

Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad, a la dignidad humana, a la no discriminación, a la identidad personal, a la identidad sexual y de género, a la propia imagen, intimidad y vida privada mismos que están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que son inherentes a las personas por el hecho de ser humano, por ello es importante reconocer legalmente a quienes se asumen diferente.

Para la encuesta EDIS de la Ciudad de México del año 2013 nos arroja que las personas Trans (Transgénero, Transexual y travesti) son un sector invisibilizado que sufre de discriminación por su apariencia, lo que impacta en sus derechos a trabajar, a la seguridad social y servicios de salud, a votar, a la privacidad, a la salud integral entre otros muchos más.

Esta es la razón que de acorde a lo establecido por el Artículo Primero Constitucional es necesario legislar bajo la óptica del principio pro persona y adecuar la normatividad existente acorde a la legislación internacional de avanzada en la materia:

Marco jurídico Internacional de protección a la dignidad humana a partir del reconocimiento y respeto de su identidad.

Convención Americana de Derechos Humanos: Artículo 3º (Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), Artículo 5º (Derecho a la integridad personal), Artículo 11º (Protección de la honra y la dignidad), Artículo 24º (Igualdad ante la ley).

Pacto de Derechos Civiles y políticos: Artículos 7º (Derecho a la integridad), Artículo 17º (Protección a la honra y la dignidad).

Principios de Yogyakarta: Desarrollados por la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos que fueron presentados en la sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra en marzo del año 2007 con la finalidad de aplicar el Derecho Internacional Humanitario en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Estos principios definen a la identidad de género de la siguiente manera:

“La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.”

Dichos principios recomiendan a los Estados adoptar “Todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean tendientes a reconocer el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí, asegurando, los procedimientos mediante los cuales el Estado indique el género o el sexo de una persona incluyendo certificados de nacimiento, pasaporte, registros electorales y otros que reflejen la identidad de género que la persona defina para sí.

Legislación comparada: Muchos países han avanzado en el reconocimiento de identidad de género como las Legislaciones de Noruega, Italia, Alemania, Suecia, Austria, Dinamarca, Sudáfrica, Holanda, Panamá, Argentina, Brasil, Irlanda algunos estados de Norteamérica y algunas provincias canadienses.

Con esta iniciativa se pretende que el trámite de Levantamiento de acta se lleve a cabo ante las instancias del registro civil como mero acto administrativo, pues en el fondo este tipo de trámites no revisten controversia alguna.

Cabe aclarar que la nueva identidad de una persona, en cuanto a su nombre y sexo, en su acta de nacimiento no se traduce en la inexistencia de los hechos o actos acontecidos o realizados bajo su anterior identidad y menos aún en la extinción y modificación de sus obligaciones, por lo que la protección de sus derechos fundamentales no significa la desprotección de los derechos de terceros o del orden público.

Es por ello que en se debe garantizar el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas trans, mediante un procedimiento ágil, accesible y eficaz para que se pueda tener certeza y seguridad jurídica salvaguardando la confidencialidad de su identidad a fin de evitar la discriminación.

En suma, la presente iniciativa brinda las bondades que se puntualizan:

-Crear un procedimiento administrativo denominado “Reconocimiento de identidad de género”.

-No se requiere de una prueba la pericial para comprobar la reasignación de sexo, en virtud de que es un acto voluntario y está prohibido violentar el derecho humano a la intimidad.

-El procedimiento tiene dos etapas, cubiertas en la reforma, el levantamiento del acta para la identidad de género y la segunda es el resguardo del acta primigenia, que deberá quedar como dato reservado, salvo orden judicial.

Por otra parte, y en razón de su inexistencia, es preciso que el Registro Civil del Estado cuente con un Reglamento así como un Manual de Operación para hacer efectivo un procedimiento ágil y con certeza legal

para lograr los objetivos primordiales de esta institución. Para ello, el Gobierno deberá proceder a crearlo en el tiempo máximo propuesto.

En mérito de lo antes expuesto, me permito poner a consideración de este honorable órgano legislativo, la Iniciativa de reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones del código civil y de procedimientos civiles, ambos del Estado de México, relativas a la rectificación de actas y garantía del derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género a través de un procedimiento administrativo ante el registro civil del Estado de México.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 3.1, se adicionan los artículos 3.42, 3.43, 3.44 y 3.45 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue

Artículo 3.1. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción y levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

El Registro Civil, a través de su titular, expedirá constancias de origen y participará en las actividades que convocan los consulados y embajadas, a fin de implementar los programas con los que cuenta la Institución en beneficio de los mexiquenses.

El titular de la Dirección General está facultado para autorizar registros extemporáneos de personas originarias del Estado de México que vivan en el extranjero.

Las oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas a la Dirección General.

El Gobierno del Estado emitirá los Lineamientos Administrativos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de las Oficialías.

Cuando algún Ayuntamiento incumpla con lo ordenado en los Lineamientos, el Gobierno del Estado emitirá Decreto para que la o las Oficialías queden bajo su control.

Artículo 3.42.- Pueden solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género toda persona que así lo requiera, previa anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Estado de México, cumpliendo todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

Para los efectos de este código se entiende por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones de la persona que realice el levantamiento de una nueva acta no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantienen inmodificables.

Artículo 3.43.- Para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

- I. Solicitud debidamente requisitada;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;
- III. Original y copia de su identificación oficial.
- IV. Comprobante de domicilio.

El levantamiento se realizará en el Juzgado más cercano de acuerdo al domicilio de la persona solicitante y se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente; si se hiciere en un Juzgado distinto, se dará aviso mediante escrito al Juzgado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia para los mismos efectos anteriormente señalados.

El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.

Realizado el trámite se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Procuraduría General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional, Consejo de la Judicatura Federal y al Sistema de Administración Tributaria, así como a las instancias de gobierno federales y estatales en el que el promovente tenga interés, para los efectos legales procedentes.

Artículo 3.44.- Además de lo señalado en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Desahogar en el Juzgado más cercano al domicilio de la solicitante y dar cuenta la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.
- IV. La comparecencia que se detalla en el reglamento y manual de Procedimientos del Registro Civil y manifestar lo siguiente:
- V. El nombre completo y los datos registrales asentados en el acta primigenia;
- VI. El nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado.

Artículo 3.45.- Una vez que el trámite de levantamiento de acta para el reconocimiento de identidad de género sea concluido, el registro civil remitirá al Juez que corresponda, a efecto de que éste, previa revisión del procedimiento, ordene a las dependencias públicas y privadas para que hagan las modificaciones correspondientes a los documentos personales de la persona solicitante.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecisiete.

Toluca, México, a 16 de noviembre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado Arturo Piña García, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se incorpora el artículo 58 a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con la finalidad de incorporar estándares internacionales en el proceso de fiscalización, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La responsabilidad en el manejo de fondos públicos debe ser considerado como el pilar más importante de una buena gestión financiera pública, el Órgano Superior de Fiscalización es el encargado de controlar los ingresos y gasto público, además de dictaminar de manera independiente sobre el uso de los fondos por parte de las entidades públicas, estos objetivos rigen la labor de todas las entidades fiscalizadoras, pero debemos destacar que existen diferencias sustantivas, por la regulación que tienen estas entidades fiscalizadoras en cada uno de los Estados, diferencias que tienen su origen en la Constitución Política de cada uno de éstos.

Cabe la pena destacar que estas diferencias no son exclusivas de México, las normas legales que rigen el control externo en todo el mundo varían en gran medida, pero es importante señalar que existe un fuerte consenso internacional sobre el respeto de los principios establecidos por las Declaraciones de Lima y México como condición para que las Entidades Fiscalizadoras puedan desempeñar sus funciones de manera eficiente y efectiva.

La experiencia ha demostrado que las disposiciones legales son el elemento clave del marco normativo de cada Entidad Fiscalizadora y que la comprensión de dichas disposiciones es una condición clave para que una revisión sea exitosa; por este motivo, es necesario que se verifique que el marco jurídico de las entidades fiscalizadoras garanticen la independencia financiera y la aplicación de las directrices pertinentes, de acuerdo con la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

La legislación vigente, debe establecer y especificar claramente las atribuciones, las funciones y las competencias, se debe garantizar en primer lugar el derecho de tomar decisiones autónomas a la hora de seleccionar y efectuar las auditorías, de rendir los informes correspondientes y de realizar las actividades de seguimiento que sean necesarias, establecer con precisión el mandato de los procedimientos y la rendición de informes.

Por lo anterior, es prioridad que las Entidades Fiscalizadoras se ajusten a los estándares de rendimiento y se realicen los procedimientos necesarios para conseguirlos, el personal de las Entidades Fiscalizadoras debe cumplir con estos estándares, el desarrollo de su labor debe ser apegado a las normas profesionales, con metas estratégicas programadas para llegar a los objetivos fijados con la finalidad de asegurar el correcto enfoque de las auditorías y garantizar la vigilancia regular y eficaz de los fondos públicos, así como el desarrollo de una buena gestión económica que le permita cumplir sus funciones y evaluar el impacto causado en las entidades auditadas así como en las finanzas públicas en general.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto de decreto que se adjunta, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Arturo Piña García

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 58 a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 58. Para el Inicio de los procedimientos resarcitorios el Órgano Superior de Fiscalización a través de su Unidad Administrativa Auditora, elaborará el dictamen técnico de no solventación del Pliego de Observaciones derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, con las evidencias suficientes, relevantes, competentes y pertinentes que acrediten la presunta responsabilidad resarcitoria.

Los trabajos de fiscalización superior se desarrollarán conforme a la norma que regula su función y se deben de aplicar las técnicas de auditoría apropiadas, las muestras seleccionadas deberán asegurar la representatividad y los niveles de confianza requeridos.

El contenido y los resultados de los informes deben ser congruentes y que cumplan satisfactoriamente con los objetivos y alcances previstos, las acciones deberán corresponder a la naturaleza de las deficiencias o irregularidades que dan origen al establecimiento de políticas de buen gobierno.

Bajo el principio de mejora continua, los resultados de los procesos de planeación, desarrollo e integración del informe del Resultado sobre la fiscalización de las Cuentas Públicas deben ser evaluados para alcanzar los más altos estándares de calidad, eficiencia y eficacia, de conformidad con la Norma Internacional ISO 9001:2008.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Esta Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes ____ de dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, México a 16 de noviembre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe Diputado José Antonio López Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social Para el Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los conflictos familiares son en la actualidad una problemática social que ha venido en aumento, esto debido a la descomposición de la misma, originada por múltiples factores tales como las condiciones económicas que imperan en el país, el rezago educativo que penosamente es cada vez más evidente entre los extractos sociales, aunado a los usos y costumbres de algunas zonas de nuestro Estado.

La relación entre miembros de una familia siempre con lleva una gran complejidad ya que se considera que cada familia es una mini sociedad la cual se rige por sus propias reglas con el objetivo de llevar una armonía entre todos los integrantes por medio del dialogo, cuando este no da resultados se ven en la necesidad de solicitar la intervención de una autoridad como los centros de mediación, conciliación y justicia restaurativa del poder Judicial del Estado de México, quienes se coordinan a partir de unidades u órganos que tienen como propósito realizar las tareas tendientes a satisfacer las necesidades colectivas en el Estado, en este caso, en materia de impartición de justicia, esta misma no es más que uno de los muchos fines de nuestras leyes que hoy en día rigen nuestros derechos como mexiquenses, su nivel de aplicación consiste en la mediación y conciliación evitando las injusticias e ineficiencias de nuestros ordenamientos jurídicos, es por ello que existe en cada Distrito Judicial “Los Centros de Mediación, Conciliación y Justicia restaurativa del Poder Judicial del Estado de México”, creados para fomentar la paz, la igualdad, la dignidad y la libertad de las personas que en su momento acuden a estos Centros.

Teniendo como objetivo evitar llegar a una situación extrema que termine en sentencia judicial es beneficioso que los conflictos cotidianos, aquellos que aún no tiene inserta violencia y que no ha llegado a constituir un delito sean abordados en su primer nivel de respuesta; esto es en un centro de mediación. Es por esto que la bancada del PRD considera que las normas jurídicas deben responder al cambio social cuya razón fundamental es el ordenamiento de la convivencia en la sociedad de tal forma que además de cumplir con su propósito regulador, es necesario que se establezca el marco jurídico que permita el ágil desarrollo de actos y hechos jurídicos esenciales para el bien común, en relación con los principios de igualdad y al cumplimiento de los derechos humanos. Es de imperiosa necesidad mantener nuestras leyes y reglamentos actualizados para el efecto de tener mejor resultado de estos, motivo por el cual se propone la presente reforma en donde el objetivo es tener resultados positivos en el corto, mediano y largo plazo para que dichos conflictos sean lo menos desgastantes y tengan una rápida solución.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Se reformar el artículo 41 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social Para el Estado de México reformando el primer párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 41.- Los convenios deberán ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción, siempre y cuando se adecuen a las necesidades y se garanticen los derechos de las niñas, niños, adolescentes e incapaces.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de de 2017.

Toluca, México a 16 de noviembre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, la que suscribe, Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado que fortalezcan acciones para atender Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) es definido por los especialistas como un “trastorno del desarrollo que conlleva una alteración conductual”. Dentro de los principales síntomas se encuentran la desatención, la hiperactividad y la impulsividad.

Estos síntomas se reflejan en acciones de inatención a:

- ✚ Los detalles, comete errores por descuido
- ✚ Dificultad para poner atención por largo tiempo
- ✚ No pone atención a las indicaciones
- ✚ Extravía frecuentemente juguetes u objetos
- ✚ No finaliza las tareas escolares y del hogar
- ✚ Parece no escuchar cuando se le habla
- ✚ Dificultad para organizar tareas o actividades que requieren esfuerzo sostenido
- ✚ No sigue instrucciones y no finaliza tareas
- ✚ Corre o salta mucho en situaciones en las que no debería hacerlo (inquietud)
- ✚ En los juegos puede ser brusco y no mide peligros
- ✚ Exceso de movimiento corporal, no puede permanecer sentado por largo tiempo
- ✚ Falta de tolerancia a la hora de esperar turno.
- ✚ Con frecuencia interrumpe las conversaciones o actividades de las personas que están en su entorno, habla demasiado, en ocasiones sin razonarlo detalladamente.

El trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad se presenta en edades tempranas; es decir durante la infancia y la adolescencia. Las niñas, niños y adolescentes que sufren este trastorno, suelen carecer de autocontrol, siendo común en ellos, la presencia de conductas impulsivas e hiperactivas.

Este padecimiento se encuentra incluido dentro de los trastornos emocionales y de comportamiento, en muchas ocasiones se atribuye a un mal funcionamiento neurobiológico, que afecta el comportamiento, la atención y el aprendizaje de aquellas niñas, niños y adolescentes que lo sufren.

El TDAH es una enfermedad crónica, que al iniciar principalmente en la infancia, es diagnosticada la mayoría de las ocasiones al ingresar a la educación básica, presentándose con frecuencia también en la secundaria, en donde se observa dificultad a la hora de adaptarse al ambiente escolar, así como al relacionarse en sociedad y en el núcleo familiar.

La Organización Mundial de la Salud reporta un 5% de prevalencia a nivel mundial del Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, siendo más alta en niñas, niños y adolescentes de 6 a 9 años de edad, en los cuales la prevalencia, llega a alcanzar hasta un 8%; observando también, que este padecimiento suele presentarse con mayor frecuencia en niños que en niñas, existiendo una relación de 3 a 1; y, a pesar de que se encuentra con mayor frecuencia durante la niñez y la adolescencia, persiste en la vida adulta en un 60% de los pacientes.

Esta enfermedad se presenta frecuentemente en todos los niveles educativos básicos, afectando entre un 3 y un 6 % de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, llegando en algunas estadísticas hasta un 10% según datos publicados por la Facultad de Psicología perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México.

En una publicación realizada por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México se estima, que en México existen aproximadamente 1.5 millones de niñas, niños y adolescentes, que sufren de esta enfermedad cifra que representa un 5% de la población total menores de 19 años.

Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud han establecido a este trastorno como la primer causa de atención psiquiátrica dentro de la población infantil, llegando a representar hasta un 44% de este servicio según datos arrojados en la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica.

Para el correcto diagnóstico primero se tienen que descartar problemas como diabetes (nivel endocrino), alergias (nivel inmunológico) mala circulación cerebral (nivel circulatorio), tumores o quistes (nivel estructural) pérdidas familiares, divorcio de los padres (nivel emocional) neurofibromatosis, síndrome x frágil (nivel genético) o la electricidad del cerebro tiene algún fallo epilepsia (nivel fisiológico), no perdiendo de vista que el TDAH se determina genéticamente por herencia hasta en un 75% de los casos. Considerando estos factores y su incidencia y prevalencia en las instituciones escolares, la detección temprana y su atención oportuna ayudará de manera sorprendente a quien lo padece a poder desarrollarse de manera adecuada, de otra forma, será muy difícil su adaptación social.

La detección oportuna y su atención inmediata logra disminuir los efectos y situaciones de riesgos que deriven de este padecimiento, como pueden ser:

-  Accidentes, poca adaptación social, baja autoestima y malas relaciones sociales.
-  Fracaso y rechazo escolar
-  Bullying
-  maltrato infantil,
-  aislamiento social,
-  alcoholismo, la drogadicción, -ya asociado este padecimiento- el suicidio.

Debido a que esta enfermedad se presenta con mayor frecuencia dentro de la niñez y adolescencia, es entendible que sean los profesores los que detectan a menudo los primeros comportamientos derivados de este trastorno, puesto que al ser identificada y atendida de manera oportuna llega a ser controlada y disminuida de manera eficaz, Por ello es de suma importancia la participación de los profesores, quienes deberán estar adecuadamente informados y deberán contar al menos, con una mínima capacitación para atender situaciones que conlleven la interacción con la población que sufra de esta enfermedad, para que una vez detectado este padecimiento, sea atendido de manera adecuada.

Al ser este trastorno en la actualidad la principal afección psiquiátrica diagnosticada en los niños niñas y adolescentes, y siendo un grupo vulnerable que forma parte trascendental dentro del desarrollo Estatal y Nacional, es fundamental identificar aquellas situaciones que obstaculicen el desarrollo integral de este sector; siendo una de ellas el padecimiento del Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, la cual, se ha convertido en la actualidad en un problema de salud pública, por lo que debemos llevar a cabo todas las acciones posibles para eliminar estas situaciones de riesgo.

Es en mérito de lo anterior someto a la consideración de la presente Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 27, el artículo 94, el primer y último párrafo del artículo 111, el primer párrafo del artículo 112 y la fracción segunda del artículo 187, de la Ley de Educación del Estado de México para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

**DECRETO NO.
EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA**

PRIMERO. Se reforma la fracción IV del artículo 27, el artículo 94, el primer y último párrafo del artículo 111, el primer párrafo del artículo 112 y la fracción segunda del artículo 187, de la Ley de Educación del Estado de México para quedar en los siguientes términos:

Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

I. al III. ...

IV. Impartir la educación especial en todos los niveles de educación básica, para que las personas con discapacidades transitorias o definitivas, o con capacidades y aptitudes sobresalientes, logren el desarrollo de su personalidad y se favorezca su integración social, previendo lo necesario para ofrecer una adecuada preparación y capacitación a sus maestros;

Artículo 94.- En el presupuesto del Estado se considerarán recursos para la atención de personas y grupos que se encuentren en rezago educativo; así como para aquellas que requieran una atención especializada.

Artículo 111.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, de conducta o de comunicación, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

...

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación incluye la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Artículo 112.- Tratándose de menores de edad con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas,

materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

...

Artículo 187.- Tratándose de sanciones aplicables a los particulares se estará a lo siguiente:

I. ...

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente, cuando se incurra en las infracciones establecidas en las fracciones I, VI, VII y XIV del artículo anterior;

III. al V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, Estado de México,
 Noviembre 16 de 2017.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA QUINCUÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA
 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 PRESENTES**

NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ, en mí carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que me otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto, me permito presentar Iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y nuestro respectivo Reglamento, con el propósito fundamental de propiciar que tanto el Comité Permanente de Estudios Legislativos y el Instituto de Estudios Legislativos, actualicen sus atribuciones a las nuevas necesidades del Poder Legislativo, modernizando sus procesos y propiciando la utilización de tecnologías de la información y comunicación, reformas que se proponen con base en las consideraciones y argumentos que se detallan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los institutos de apoyo a la actividad legislativa, existen en casi todas partes del mundo. En nuestro estado, fue hasta finales de la década de los años noventa cuando se creó el Instituto de Estudios Legislativos de esta Cámara de Diputados, con el objetivo principal de servir como herramienta de apoyo en el diseño de investigaciones que sirvan de sustento para la creación de proyectos de ley y, ajustar estos a la realidad social.

Desde la época en la que nuestro Instituto de Estudios Legislativos fue creado y hasta la fecha, la investigación legislativa tiene retos importantes que implican entre otros, el uso de tecnologías; el diseño y uso de herramientas de planeación en los Congresos; la construcción de reformas con el uso de una técnica eficiente; adaptarse a la profesionalización y evolución del parlamentarismo, no sólo en nuestro país, sino en nuestra Entidad; entre otros.

En la mayoría de los Congresos Locales, se ha estado trabajando en el perfeccionamiento de los órganos técnicos, pero tristemente, en la mayoría de los institutos de investigaciones, todavía no se les reconoce la importancia que tienen como coadyuvantes para documentar, aportar elementos y mejorar la actividad parlamentaria. Lo cual ha implicado problemas serios como las conocidas lagunas de ley, las acciones de inconstitucionalidad, e incluso, amparos contra leyes.

El trabajo de la investigación legislativa debe fortalecerse para coadyuvar con los integrantes de las cámaras en la racionalización del orden jurídico, en cuanto a suficiencia, viabilidad, difusión y cumplimiento. Aunque el legislador es el encargado de transformar las necesidades de la sociedad en normas, se han intensificado los esfuerzos de teóricos, investigadores, funcionarios y, porque no decirlo, de los propios legisladores, para perfeccionar los métodos y técnicas de la práctica legislativa.

Ello porque se ha comenzado a entender la importancia de crear normas profesionales y racionales. Es decir, profesionales porque son trabajos elaborados o donde colaboran personas especializadas y con una serie de conocimientos específicos; y, racionales porque son ordenamientos jurídicos que se construyen con base en una técnica que les brinda elementos lógicos y positivos. Precisamente de aquí se origina el tema de la técnica legislativa.

El estudio de la técnica legislativa tiene su origen en el mundo clásico. En México, el interés sobre esta materia es muy reciente, pero se desarrolla rápidamente a partir de la creación de Institutos de Estudios Legislativos tanto en las Cámaras que conforman el Congreso de la Unión como en las Legislaturas Locales. Creación que ha aceptado abiertamente que el trabajo legislativo, específicamente en la construcción de normas jurídicas debe ocupar recursos, reglas y procedimientos para incrementar la eficiencia.

La técnica legislativa debe extender su ámbito de aplicación e involucrar procesos homólogos, ya que no sólo es aplicable en el proceso legislativo, sino también amplía su ámbito de aplicación desde el proceso de realización de la iniciativa y hasta la posterioridad de su vigencia, lo que implica las etapas pre legislativa, estrictamente legislativa y post legislativa y, desde luego, en las tres se hacen necesarios estudios que soporten las decisiones.

Otros aspectos que debemos considerar en el diseño de una instancia de estudios legislativos, es que en nuestra Entidad el derecho de presentar iniciativas se ha ampliado de manera considerable y si a esto le sumamos que ya tenemos en nuestra legislación la "jurisdicción consultiva", ahora solo en el Tribunal de Justicia Administrativa Estatal, incrementa la exigencia de convertirnos en verdaderos expertos, o bien, para tener instancias para ello.

No sólo es necesario contar con instancias de estudio y análisis legislativo, sino hay que actualizarlas a las nuevas necesidades de los Congresos, a las exigencias actuales y al uso de tecnologías. En razón a todo lo expuesto, la presente iniciativa reforma tanto la Ley Orgánica como el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. En el primero, se están incrementando ocho nuevas atribuciones al Comité de Estudios Legislativos, siendo éstas las siguientes:

1. Funcionar como Consejo Académico y designar al Comité Editorial. Con el propósito de hacer más ágiles los procesos de tomas de decisiones, pero además, participar en las atribuciones más elementales del Instituto.
2. Vigilar y evaluar los actos y procedimientos que en cumplimiento de sus atribuciones realice el propio Instituto. Lo que resulta relevante para tener una coordinación adecuada entre el Comité y el Instituto, para alcanzar las metas planteadas.
3. Conocer y evaluar el programa anual de actividades. Con el fin de dirigir los objetivos trazados, así como supervisar los avances.
4. Citar al Vocal Ejecutivo para conocer de los trabajos que se realizan. En el caso que así sea necesario o lo disponga el propio Comité, con el propósito de poder generar una dinámica que permita la supervisión periódica.
5. Vigilar que el funcionamiento del Instituto y sus servidores públicos sea conforme a las disposiciones aplicables. Que aunque los procesos de investigación son muy nobles y generalmente fuera de hechos de corrupción, esta atribución tiene que ver más que nada con garantizar el cumplimiento de metas y objetivos, en los plazos establecidos y bajo las acciones programadas.
6. Supervisar el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales. Para alinear el Instituto a las nuevas exigencias en la materia.
7. Proponer a la Asamblea el Reglamento del Instituto, así como sus respectivas modificaciones. Haciendo esto para garantizar que las acciones realizadas por el Instituto, cumplan con un marco normativo interno en una primera fase y, posteriormente sea aprobado por la Asamblea, previo turno a la Junta de Coordinación Política.
8. Aprobar la normatividad interna del Instituto, así como sus modificaciones. Lo que desde luego, permite un procedimiento creador y reformador de normas que garantizarán adecuaciones a las necesidades, pero con orden y la participación del Comité.

En el Reglamento de este Poder Legislativo, se están proponiendo esencialmente las siguientes modificaciones:

1. Toda vez que el Instituto de Estudios Legislativos era la única instancia del Poder Legislativo que no contaba con la conceptualización de Dependencia, pero además no se contemplaban sus atribuciones en el propio Reglamento del Poder Legislativo, ahora se propone otorgarle el carácter de especializado, el propósito fundamental de generar investigaciones estratégicas en temas de utilidad y actualidad, así como ser la instancia académica, de asesoría y de apoyo técnico consultivo.

2. La iniciativa incluye también la garantía de que el Instituto contará con las unidades administrativas que determine la Junta de Coordinación Política y que serán las necesarias para cumplir con sus atribuciones.
3. Del mismo modo, toda vez que era la única Dependencia que no tenía atribuciones en el Reglamento del Poder Legislativo, se están incluyendo quince atribuciones, entre las que destacan las siguientes:

- a) Proponer su presupuesto anual y administrarlo en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas.
- b) Proponer a la Junta de Coordinación Política la estructura orgánica necesaria para cumplir con sus atribuciones.
- c) Someter anualmente su Plan Anual de Trabajo y los programas que de este emanen.
- d) Informar periódicamente a la Junta de Coordinación Política y al Comité Permanente de Estudios Legislativos, sobre el desarrollo de sus planes y programas.
- e) Llevar a cabo investigaciones relacionadas con el derecho parlamentario y prácticas legislativas susceptibles de sistematizarse, traducirse en acumulación de conocimiento aplicable, así como la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y actividades especializadas.
- f) Establecer un Centro de Documentación y Consulta especializado en temas legislativos.

Entre otros.

Creemos que con estas reformas tanto a la Ley Orgánica como al Reglamento del Poder Legislativo, podemos propiciar un Instituto con las herramientas suficientes para consolidar un trabajo de apoyo a la actividad legislativa, pero sobretodo, modernizado a las nuevas necesidades.

Termino diciendo lo asegurado por Elisur Arteaga... “de un mal proyecto, por más mejoras que se le hagan durante su estudio y discusión, es factible que se derive una mala o, en el mejor de los casos, una mediocre ley”⁵.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mi carácter de diputada presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, me permito solicitar el inicio del procedimiento legislativo establecido en la ley y una vez que haya sido realizado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa a la que se determine sea turnada, se apruebe en sus términos por el Pleno Legislativo.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

**DIPUTADA NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESENTANTE
RUBRICA**

**DECRETO N°.
LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 76 B, recorriéndose su actual fracción VI a la XIV y a su vez se adicionan las fracciones de la VII a la XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la manera siguiente:

⁵ Sáinz Moreno, Fernando, “Técnica normativa: una visión unitaria de una materia plural”, La técnica legislativa a debate, Madrid, Tecnos, 1994, p.19.

Artículo 76 B.- El Comité de Estudios Legislativos, tendrá en el área de su competencia **y respecto al Instituto de Estudios Legislativos, las atribuciones siguientes:**

I. a V. ...

VI. Funcionar como Consejo Académico y designar al Comité Editorial;

VII. Vigilar y evaluar los actos y procedimientos que en cumplimiento de sus atribuciones realice el propio Instituto;

VIII. Conocer y evaluar el programa anual de actividades;

IX. Citar al Vocal Ejecutivo para conocer de los trabajos que se realizan;

X. Vigilar que el funcionamiento del Instituto y sus servidores públicos sea conforme a las disposiciones aplicables;

XI. Supervisar el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales;

XII. Proponer a la Asamblea el Reglamento del Instituto, así como sus respectivas modificaciones;

XIII. Aprobar la normatividad interna del Instituto, así como sus modificaciones;

XIV. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 176 y 178 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 176. El Instituto de Estudios Legislativos, es **una Dependencia** del Poder Legislativo del Estado de México, **de carácter especializado** cuyo propósito **fundamental es la generación de investigaciones estratégicas en temas de utilidad y actualidad, para el buen desarrollo del trabajo legislativo de los diputados y de las diferentes Dependencias y áreas del Poder Legislativo. Al tiempo de ser la instancia académica, de asesoría y de apoyo técnico consultivo, con atribuciones de control en sus procesos, debiendo sujetar su actuar a los principios de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad, eficiencia y transparencia.**

El Instituto sin exclusión de otros propósitos, clasificará la información que en su caso suministra el Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados, para realizar además las propuestas de adecuación y homologación a las características y necesidades propias del Estado de México.

Contará con las unidades administrativas que determine la Junta de Coordinación Política y que serán las necesarias para cumplir con sus atribuciones, para lo cual será necesario establecerlas en el respectivo manual de organización.

Artículo 178. El Instituto de Estudios Legislativos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer su presupuesto anual al Comité Permanente de Estudios Legislativos, así como administrar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, su presupuesto anual autorizado.

II. Proponer a la Junta de Coordinación Política la estructura orgánica necesaria para cumplir con sus atribuciones, entre las que deberá contar por lo menos con las siguientes:

a. Un Consejo Académico, que lo será el Comité Permanente de Estudios Legislativos.

- b. Un Comité Editorial, nombrado por el Consejo Académico, que colaborará en las investigaciones y publicaciones que el Instituto genere.
- c. Un Vocal Ejecutivo, con facultades de dirección, nombrado por la Junta de Coordinación Política, quien fungirá también como Secretario del Consejo Académico.
- d. Un Secretario Técnico, propuesto por el Vocal Ejecutivo y con la anuencia de la Junta de Coordinación Política.
- e. Una Coordinación de Análisis y Apoyo Legislativo, por lo menos con las áreas especializadas de estudios, siguientes:
 - 1. Jurídicos.
 - 2. Económicos y de finanzas públicas.
 - 3. Políticos y sociales.
 - 4. Fiscalización y de combate a la corrupción.
- f. Una Coordinación de Servicios Administrativos.
- g. Una Coordinación de Relaciones Institucionales.

Las atribuciones y procedimientos de cada una de las áreas de la estructura orgánica del Instituto de Estudios Legislativos, deberán estar definidos en su Reglamento y normatividad interna correspondiente.

- III. Establecer las directrices generales que considere necesarias para el buen funcionamiento del Instituto y velar por la observancia de sus principios rectores;
- IV. Someter anualmente para su aprobación al Comité Permanente de Estudios Legislativos, su Plan Anual de Trabajo, los programas que de este emanen, manuales y demás disposiciones normativas internas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como sus respectivas reformas.

Para el caso del reglamento, el Comité Permanente de Estudios Legislativos someterá el mismo a la Asamblea para su debida aprobación.
- V. Planear, organizar, coordinar y controlar el desarrollo del personal, así como instaurar el servicio profesional de carrera del Instituto.
- VI. Informar periódicamente a la Junta de Coordinación Política y al Comité Permanente de Estudios Legislativos, sobre el desarrollo de sus planes y programas.
- VII. Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de investigación y desarrollo de personal, así como elaborar programas de incentivos, méritos y evaluación del desempeño al personal del Instituto.
- VIII. Llevar a cabo investigaciones relacionadas con el derecho parlamentario y prácticas legislativas susceptibles de sistematizarse, traducirse en acumulación de conocimiento aplicable, así como la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y actividades especializadas.
- IX. Establecer un Centro de Documentación y Consulta especializado en temas legislativos e impulsar un programa editorial de intercambio que genere información con organismos e instituciones vinculadas al trabajo legislativo y con la sociedad en su conjunto.
- X. Diseñar una base de datos para el seguimiento estadístico del trabajo legislativo.

- XI. **Crear planes y programas cuya herramienta principal sea el uso de tecnologías de la información y de la comunicación.**
- XII. **Generar las herramientas de apoyo y análisis para la realización de proyectos legislativos, que le sean solicitados por los diputados.**
- XIII. **Llevar a cabo convenios de cooperación con los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, las Cámaras del Congreso de la Unión, los Poderes Legislativos Estatales, instituciones académicas especializadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos.**
- XIV. **Difundir la cultura parlamentaria.**
- XV. **Las demás que le asignen la Junta de Coordinación Política y el Comité Permanente de Estudios Legislativos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con el propósito de cumplir con las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto de Estudios Legislativos, la Junta de Coordinación Política deberá realizar la asignación presupuestal suficiente para tales efectos, en el ejercicio correspondiente al año 2018.

CUARTO. El Instituto de Estudios Legislativos deberá proponer al Comité Permanente de Estudios Legislativos, dentro de los ciento veinte días naturales posteriores contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura del Estado de México, así como los manuales y demás ordenamientos internos que normaran su actuar.

A su vez, respecto al reglamento interno el Comité Permanente lo someterá a consideración de la Junta de Coordinación para su remisión y aprobación en el Pleno Legislativo.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año 2017.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
A SU HONORABILIDAD.**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México , 28 fracción I, 38, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXVIII al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México.** De conformidad con lo siguiente:

Exposición de Motivos.

De conformidad con la fracción tercera del artículo 3 de la Ley General de Cambio Climático alude que el cambio climático es toda variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

Cuando escuchamos hablar de problemas ambientales, frecuentemente pensamos que son otros los que lo ocasionan y, por lo tanto, que no está en nuestras manos solucionarlo.

De acuerdo con una publicación de fecha 10 de noviembre de 2016 del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, actualmente ya se observan y se seguirán experimentando en las próximas décadas los siguientes impactos como lo son el aumento de la temperatura promedio global de los océanos y la superficie terrestre, aumento promedio mundial del nivel del mar, acidificación del mar, aumento de la temperatura superficial de los océanos, alteración de la abundancia de algas, plancton y peces en los ambientes marinos, modificación de los patrones naturales de precipitación, inundaciones recurrentes, incremento en el número e intensidad de huracanes, sequías más prolongadas, aumento en el número de días y noches cálidas a nivel global, disminución en la disponibilidad de agua para consumo humano, agrícola e hidroeléctrico, disminución en la productividad agrícola, reducción y adelgazamiento de las capas de nieve en Groenlandia y la Antártica, disminución de los glaciares, pérdida de biodiversidad y cambio en la composición de los ecosistemas, disminución de la temperatura promedio en ciertos lugares, mayor propensión a incendio forestales, alteración de los ciclos biológicos y distribución geográfica de la flora y fauna entre muchas otras.

Así mismo los estudios más recientes elaborados para México, en el país ya se pueden observar los siguientes cambios:

- El país se ha vuelto más cálido desde la década de 1960.
- Las temperaturas promedio a nivel nacional aumentaron 0.85° C y las temperaturas invernales 1.3°C.
- Se ha reducido la cantidad de días más frescos desde los años sesenta del siglo pasado y hay más noches cálidas.
- La precipitación ha disminuido en la porción sureste desde hace medio siglo.

Que el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El clima es el resultado de una compleja interacción entre varios elementos y factores, por ello, una pequeña modificación altera todo el sistema, en el Estado de México el cambio climático es una realidad imposible de ignorar, contamos con una alta concentración de población y expansión de asentamientos humanos los cuales ejercen una gran presión sobre los recursos naturales para satisfacer sus requerimientos.

Por lo anterior en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos conscientes de la gravedad que todo esto implica, tenemos plena certeza que lo que empecemos a forjar o dejemos de hacer en el presente, dependerá en buena parte de la fortaleza de nuestro estado pero sobre todo de nuestro planeta, por ello para poder afrontar el desafío del cambio climático y hacer frente a los efectos que se presentan hoy en día, es

indispensable estar informados y trabajar de manera conjunta, es de suma importancia actuar a tiempo, involucrar a nuestras nuevas generaciones y crear conciencia en cada uno de ellos para promover una nueva cultura ambiental basada en las premisas del desarrollo sustentable

Sabemos que aún falta mucho por hacer para enfrentar el cambio climático, pero con pasos firmes podremos lograr concientizar a las presentes y futuras generaciones sobre las causas y los efectos de la variación del clima y con ello podremos enfrentar todos y cada uno de los retos en la materia.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ
DIPUTADA PRESENTANTE

Con base en los motivos anteriormente expuestos, se presenta a consideración de este Pleno de la LIX Legislatura, para su discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXVIII al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México.

Único. Se reforma la fracción XXVIII al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México.

Artículo 17.- La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:

XXVIII. Promover la educación en materia de cambio climático para concientizar a la población estudiantil sobre las causas y los efectos de la variación y adaptación del clima, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, además de desarrollar campañas de información que permitan transmitir y sensibilizar a los estudiantes sobre la importancia de proteger el medio ambiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del dos mil diecisiete.

Toluca, Capital del Estado de México a 16 de noviembre de 2017

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; quien suscribe, Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de la LIX Legislatura, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios con el objeto de fortalecer la profesionalización del servicio público municipal**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 115 constitucional el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; siendo la esfera de gobierno más cercana a la ciudadanía y por ello debiera ser la más eficaz. Los ciudadanos exigen servidores públicos profesionales, capacitados, sensibles y cercanos, con aptitudes y competencias laborales que satisfagan eficazmente las demandas sociales.

En noviembre de 2015, esta Legislatura realizó modificaciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que la certificación de las competencias laborales de los cargos de Secretario Ayuntamiento, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, entre otros, sean obligatorias.

Esta LIX Legislatura aprobó el informe de la cuenta pública 2016, realizado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, del cual se desprende un alto nivel de incumplimiento de los perfiles de los puestos en los 125 municipios del Estado de México en materia de competencias laborales.

Para ilustrar lo anterior, solo el 28.8% de los Secretarios de Ayuntamiento, el 2.4% de los Tesoreros Municipales, el 1.6 % de los Directores de Obra y ningún Director de Desarrollo Económico, cumplen con todos los requisitos legales para ocupar el cargo.

Es por ello que proponemos modificar los perfiles de los puestos, con el objeto de profesionalizar y abrir la participación de la sociedad civil en los cargos públicos.

En la actualidad las certificaciones de competencias son emitidas por el Instituto Hacendario del Estado de México, sin embargo, existen muchas organizaciones, públicas y privadas, con experiencia en la formación y evaluación de competencias. Es por ello que la presente reforma plantea que el Instituto Hacendario se auxilie de otras organizaciones con el fin de aprovechar su experiencia y ampliar las opciones de instituciones certificadoras de servidores públicos, siempre y cuando cuenten con el aval del primero.

Lo anterior, tiene por objeto fortalecer el proceso racional de diferenciación estructural y especialización funcional, de desarrollo del servicio profesional municipal.

Se considera pertinente endurecer las sanciones a los ayuntamientos que nombren servidores públicos que no cumplan los requisitos legales, ya que es su obligación velar por el cumplimiento de la ley y garantizar el buen desempeño de los servidores públicos municipales.

Por ello consideramos oportuna la reforma para que las instituciones públicas en el ámbito municipal pueden evolucionar positivamente mediante nuevos mecanismos de formación gradual y permanente de sus integrantes, mejorando la prestación de los servicios públicos, que redunde en eficacia gubernamental y mejora institucional.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto al Pleno Legislativo la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DECRETO No _____
LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma y adicionan los artículos 32, 40, 41, 96, 96 Ter y 96 Quintus, y se adiciona el Artículo 32 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como siguiente manera:

Artículo 32.-...

I. ... III.

IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento **tener título profesional en alguna rama del conocimiento que resulte afín a las funciones y contar con experiencia mínima de un año relacionada con las labores a desempeñar.**

V...

Artículo 32 Bis.- Para ser **Secretario además de los requisitos señalados en los artículos 32 de esta Ley deberá acreditar la residencia efectiva en el municipio en los mismos términos que se exige para Presidente Municipal.**

Artículo 40.- ...

...

...

a)... b)

c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local, **podrán reincorporarse al mismo en términos de la legislación electoral.**

...

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, **se requiere:**

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, **tener título profesional en alguna rama del conocimiento que resulte afín a las funciones, contar con experiencia mínima de un año relacionada con las labores a desempeñar y acreditar dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por cualquier entidad de certificación y evaluación acreditada por el propio Instituto.**

II. ... III.

IV. Derogada

Artículo 96 Ter.- El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año **en áreas afines con las labores a desempeñar, en el sector público o privado,** con anterioridad a la fecha de su designación.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México **o por cualquier entidad de certificación y evaluación acreditada por el propio Instituto.**

Artículo 96 Quintus. El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley deberá, requiere contar **con título profesional en alguna área afín, y contar con experiencia mínima de un año relacionada con las funciones a desempeñar, en sector público o privado, y acreditar la certificación de competencia laboral dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por cualquier entidad de certificación y evaluación acreditada por el propio Instituto.**

SEGUNDO. Se reforma y adicionan el artículo 62 de la la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México Y Municipios para quedar como siguiente manera:

Artículo 62. Incurrirá en contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal, o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional o estatal de servidores públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional o estatal, o bien; **no cumpla con los requisitos establecidos en legislación aplicable.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES.**

El Suscrito por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa en Nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la proposición con **Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al titular del Ejecutivo del Estado de México para que en la integración del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para que el Ejercicio Fiscal 2018, se consideren recursos debidamente etiquetados para la creación de un fondo para fortalecer la seguridad pública en los municipios**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Estado de México es una de las entidades más relevantes del contexto nacional, quienes somos mexiquenses por patria y provincia nos hemos aferrado fehacientemente a conseguir calidad de vida en el lugar donde nuestras familias se desarrollan y donde crecerán nuestros hijos en conjunto con sus aspiraciones de una vida tranquila y de libertad.

Sin embargo de manera reiterada nuestra entidad se está viendo afectada por la grave inseguridad que se manifiesta todos los días, más allá de las cifras que hemos memorizado, todos los días vemos o conocemos las afectaciones que la inseguridad causa penosamente los más vulnerables, las niñas, los niños, las mujeres y en general todos los ciudadanos; quienes se están viendo afectadas de manera continua.

De acuerdo con los datos oficiales reportados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, visualizados en el Reporte Sobre Delitos de Alto Impacto⁶, el robo a negocio, en el primer semestre de 2017 esta modalidad de robo ha crecido 116.78% en el Estado de México, la entidad registró una de las mayores cantidades de carpetas de investigación por el delito de homicidio doloso, siendo el segundo lugar solo después de Guerrero.

En Veracruz, el Estado de México y Tabasco se registraron 4 de cada 10 (40.44%) secuestros en el país en junio de 2017, durante el primer semestre de 2017 el 40.18% de los delitos de extorsión se cometieron en el Estado de México, y en el primer semestre de 2017 la cantidad de carpetas de investigación por delito de violación el Estado de México ha sido el primer lugar del total nacional.

Aunado a los datos anteriores, podríamos hacer una amplia relatoría de casos y hechos noticiosos en donde se ha dado muerte y violaciones a las mujeres de la entidad, uno de los más lacerantes que ha quedado en la memoria de nosotros es el caso de la niña Valeria, que acudía a la secundaria quien a bordo del transporte público que la trasladaba sufrió abuso sexual por parte del chofer de la unidad y posteriormente fue localizada muerta, este es solo un caso de los miles que tiene el Registro Nacional de datos de Personas Desaparecidas o Extraviadas (RNPED), que refiere que de las 32,277 personas desaparecidas en el país 8,477 son mujeres.

Desafortunadamente la tendencia en el Estado de México, resulta alarmante pues el promedio de desaparición de mujeres a nivel nacional es de 26 por ciento, mientras que en el Estado de México es de 56 por ciento y en los primeros siete meses de 2017 hubo 396 desapariciones de mujeres registradas.

Como parte del Plan Nacional de Desarrollo y como primer punto de las cinco metas nacionales destaca México en Paz, el cual incluye el fortalecimiento de la seguridad pública a fin de enfrentar el grave problema de inseguridad que tiene el país, hoy en día no conocemos aun las directrices del plan estatal del Gobierno entrante sin embargo sabemos que una de los grandes pendientes en la entidad sigue siendo la seguridad de los mexiquenses.

⁶ Reporte Sobre Delitos de Alto Impacto, http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2017/08/Junio2017-Reporte_VF.pdf

Refiero lo anterior porque a pesar de no conocer el Plan de Desarrollo de la administración del poder ejecutivo actual, cualquier estrategia o acción que los distintos niveles de gobierno quieran aplicar para mejorar la seguridad pública de la entidad debe recaer en la base de la estructura de los niveles de gobierno que es el Municipio.

Una de las principales atribuciones del municipio o de la autoridad local es la de prestar el servicio de seguridad pública para procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los cauces del estado de derecho. En la actualidad nos podemos percatar que este objetivo lejos de cumplirse, se observa que en muchos casos la autoridad municipal se ve rebasada por los problemas de seguridad.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional la materia que nos ocupa es la seguridad pública, estamos conscientes de las situación tan preocupante que viven los municipio por los altos índices de inseguridad que se presentan en diversos puntos de nuestra entidad. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana realizada por el INEGI⁷, dentro de las ciudades con mayor percepción social de inseguridad pública, se encuentran 3 municipios del Estado de México, Toluca, Ecatepec y Nezahualcóyotl, con porcentajes mayores al 70% y mayores al promedio nacional, este solo es un indicador de la situación de inseguridad generalizada en los 125 Municipios.

La seguridad de los ciudadanos es una responsabilidad de todos los órdenes de gobierno y las condiciones exigen respuestas claras y contundentes para devolver la paz a los mexiquenses quienes están reclamando que las instituciones trabajen de manera permanente en la construcción de las acciones que den cabal cumplimiento al fin último de la seguridad pública, que es una vida en libertad.

Si bien es cierto los municipios reciben recursos federal destinados específicamente para la seguridad pública estos resultan insuficientes ante la creciente delincuencia y las necesidades muy particulares de cada uno de los municipios en la entidad, por lo que es necesario tomar acciones para garantizar que los municipios cuenten con recursos para implementar acciones de seguridad municipal.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional considera oportuno que el uso racional y justificado de los recursos públicos para la seguridad de los mexiquenses y por ello proponemos que en el ejercicio fiscal 2018 se implemente un fondo para el fortalecimiento de la seguridad, a partir de los ingreso excedentes por el concepto de ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados que sea destinado a los 125 municipios de la entidad de los cuales los municipios deberán destinar el 50 por ciento de los recursos para la atención y prevención de la violencia en contra de las niñas y mujeres, el 25 por ciento para acciones de infraestructura que fortalezcan la seguridad de los alumnos en las escuelas y el 25 por ciento restante a la prevención del delito.

Lo anterior, es posible en virtud de que el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, permite que los Ingresos excedentes de las Entidades Federativas, deberán ser destinados la Inversión pública productiva.

De acuerdo con la recomendaciones de México Evalúa, en el análisis de cinco mil acciones Programa Nacional de Prevención del Delito en el Municipio de Nezahualcóyotl, se concluye que lógica de atención a los problemas derivados de la violencia y la delincuencia se debe caracterizar por la calidad, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación democrática y la buena intervención del Estado, en aras de garantizar el derecho a la seguridad y las comunidades libres de violencia.

La solución más efectiva contra la violencia es la prevención, un elemento central de cualquier política de seguridad, la prevención del delito busca reducir los factores de riesgo que facilitan y propician conductas antisociales o ilegales, así como fortalecer los factores de protección que inhiben o atenúan el impacto de la delincuencia e inseguridad.

La inversión de recursos humanos y materiales, jamás debe subestimarse si el objetivo de todas las autoridades de los distintos ámbitos de gobierno buscan alcanzar un Estado de México en paz.

⁷ INEGI, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana
http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/ensu/ensu2017_10.pdf

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo del Estado de México para que en la integración del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para que el Ejercicio Fiscal 2018, se consideren recursos para fortalecer la seguridad pública en los municipios, a partir de los recursos excedentes por el concepto de ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados mediante el destino de 2, 000,000,000.0 de pesos para la creación de un fondo para fortalecer la seguridad pública en los municipios 2018.

SEGUNDO. Le corresponde cada municipio de la entidad un monto de 8 millones de pesos del fondo para fortalecer la seguridad pública en los municipios 2018, el resto de los recursos del fondo será distribuido por el número de habitantes por municipio.

TERCERO. Los 125 Municipios del estado de México distribuirán los recursos del fondo para fortalecer la seguridad pública en los municipios 2018 de la siguiente manera:

50 % de los recursos serán destinados a Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran las corporaciones policíacas para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades y garantizar que actúen con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial.

25 % de los recursos serán destinados al apoyo directo a las escuelas de educación básica, media superior y superior que se encuentran en el municipio para llevar a cabo las acciones de infraestructura que fortalezcan la seguridad de los alumnos.

25 % de los recursos restantes serán destinados al programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

CUARTO. Para la correcta aplicación de los recursos del fondo para fortalecer la seguridad pública en los municipios 2018, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública supervisará en coordinación con las demás instancias competentes por parte de las instituciones de seguridad pública la ejecución de los recursos en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Toluca de Lerdo, Méx.,
A 16 de noviembre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica y 72 del Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de morena, por mi conducto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea lo siguiente: **Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Ejecutivo del Estado a presentar a esta Soberanía un informe del estado que guarda la obra denominada Auditorio Metropolitano de Tecámac en cuanto a su construcción, revisión actual y su administración**, a efecto de que si se considera procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días pasados a través de los medios de comunicación nos enteramos de la clausura del Auditorio Metropolitano de Tecámac, el cual tuvo una inversión de más de 600 millones de pesos, a decir de los medios de comunicación el Gobierno del Estado de México habría cerrado dicho inmueble al presentar daños estructurales resultado de revisiones realizadas el viernes 10 de noviembre que se hicieron como parte de la verificación de daños de los inmuebles después del sismo registrado el pasado 19 de septiembre y que tanto daño causó en nuestra entidad.

Entre los señalamientos se encuentran: fallas estructurales o de construcción en la zona nororiente aledaña al área de palcos, no cuenta con servicio propio de energía eléctrica y de agua potable, las taquillas no están plenamente habilitadas.

Esta obra fue inaugurada el pasado 10 de marzo del año en curso, por el Presidente de la Republica, cuando desde entonces tenían observaciones por parte de la Auditoria Superior de la Federación debido al incremento del costo que paso de 430 a 600 millones de pesos.

En el reporte de febrero la Auditoria Superior informó que no fueron comprobados casi 35 millones de pesos destinados a la construcción de dicho Auditorio.

Todavía está en curso un procedimiento administrativo en la Secretaria de la Contraloría pues la obra inicio sin contar con los estudios técnicos y de factibilidad, especificaciones de costo / beneficio, normas de calidad y programa de ejecución totalmente terminados.

El uso que tuvo en su corto tiempo de operación este auditorio fue realizar eventos para promover, de manera sigilosa, la campaña del PRI para la gubernatura del Estado de México, cuando de origen fue destinado para eventos culturales y deportivos, al menos eso dijo Peña Nieto en el evento de inauguración.

Los eventos que ya estaban programados han sido cancelados por las fallas de la obra, cosa que celebramos por la propia seguridad de las personas que asisten a estos eventos.

Una obra de tal magnitud en la que se concentrarán casi 13 mil personas, debe tener el cuidado y la atención necesaria por parte de todas las autoridades, no queremos más tragedias que lamentar.

El terreno donde se localiza el auditorio anteriormente fungía como un basurero, ahora es un centro el cual se utilizará para promover actividades recreativas, deportivas y culturales en beneficio de los habitantes del estado, bien valdría la pena revisar incluso los dictámenes de uso de suelo Estatal y Municipal, digo solo para estar seguros.

Ahora se nos dice o se reconoce por el nuevo gobierno estatal que la obra esta inconclusa y que será hasta febrero de 2018 cuando esté en condiciones de funcionar, pues habrán trabajos para remodelarlo.

Tal vez fue una obra pensada en grande, pero construida tarde, muy cara y deficiente, al estilo de las obras públicas, donde los costos superan los beneficios, es decir, un elefante blanco.

El sismo le dio fuerte y con todo, mostró la improvisación con la que actúan los gobiernos priistas del Estado de México, en busca de espacios relevantes para presumir ante una campaña electoral, pero que no sabemos los vicios ocultos que tienen.

Ojala no digan esta vez que los auditorios tienen daños estructurales en todo el mundo y que no es culpa de la corrupción.

La propia Secretaría de Cultura ahora informa que no ha sido notificada de alguna clausura, ya sea por parte del Municipio, del Estado o de la Federación".

Luego entonces ¿quién ordenó el cierre del auditorio Metropolitano de Tecámac?

De lo anterior se desprende la necesidad de contar con un informe del estado que guarda la obra denominada Auditorio Metropolitano de Tecámac en cuanto a su construcción, revisión actual y su administración, acompañada de todos los dictámenes técnicos.

Pedimos al actual Titular del Ejecutivo del Estado, Alfredo del Mazo Tercero, que nos informe sobre las responsabilidades que puedan tener, Aarón Urbina Bedolla, Expresidente Municipal de Tecámac, Eruviel Ávila Villegas, Exgobernador del Estado de México y Erasto Martínez, Exsecretario de la Extinta Super Secretaria de Infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos presentar a esta Soberanía el presente acuerdo, para que de considerarlo procedente se apruebe en sus términos.

ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta al Ejecutivo del Estado para que presente a esta Soberanía un informe del estado que guarda la obra denominada Auditorio Metropolitano de Tecámac en cuanto a su construcción, revisión actual y su administración,

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los días del mes de 2017.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

**DISCURSO DE POSICIONAMIENTO PRONUNCIADO
POR LA DIPUTADA IVETTE TOPETE GARCIA
CON MOTIVO DE LA CONMEMORACION DEL 365 ANIVERSARIO
DEL NATALICIO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ**

Toluca, Estado de México; a 10 de Noviembre de 2016

LA IMPORTANCIA DE LAS CIUDADES NO ESTÁ EN LA ALTURA DE SUS EDIFICIOS, SINO EN EL ESPÍRITU Y LA ELEVADA CONCIENCIA DE SUS CIUDADANOS.

LOS MEXIQUENSES TENEMOS FIRMES NUESTRAS RAÍCES, NUESTRA IDENTIDAD Y NUESTROS VALORES PARA CONFRONTAR LOS DESAFÍOS DE LA GLOBALIZACIÓN MIMETIZANTE.

¿Y CÓMO NO HACERLO?, SI SOMOS HEREDEROS DE UN PASADO GLORIOSO Y GUARDAS DE UN LEGADO BRILLANTE, QUE A JUZGAR POR LA GRANDEZA DE LOS HOMBRES Y LAS MUJERES QUE NOS PRECEDIERON, HOY NUESTRO ESTADO SE POSICIONA COMO UNA DE LAS ENTIDADES MÁS IMPORTANTES PARA EL DESTINO DE LA NACIÓN ENTERA.

LA GRANDEZA DEL ESTADO DE MÉXICO, SIEMPRE ESTARÁ BASAMENTADA EN EL ESPÍRITU NOBLE Y LA MENTE BRILLANTE DE NUESTROS HOMBRES Y NUESTRAS MUJERES; ENTRE LOS QUE DESTACA COMO UN FARO LUMINOSO UNA FIGURA LEGENDARIA Y MUNDIALMENTE RECONOCIDA:

EN EFECTO, CONMEMORAR EL NACIMIENTO DE SOR JUANA, NO DEBE SER SIMPLEMENTE UNA EFEMÉRIDE, SINO UN RECORDATORIO DE QUE EL SER HUMANO ES GRANDE PORQUE ES BUENO, Y ES BUENO EN LA MEDIDA QUE PIENSA, QUE CRECE, QUE CREA, QUE AMA Y QUE APRENDE.

RECORDAR A SOR JUANA ES RECORDAR QUE LA GRANDEZA DEL GENIO NO DEPENDE DE LA EDAD, NI DEL GÉNERO O LA RAZA, SINO DEL TEMPLE, DEL ESPÍRITU Y DEL TALENTO; POR ESO SOR JUANA ES TAMBIÉN SÍMBOLO DE IGUALDAD, DE JUSTICIA Y DE LIBERTAD DE PENSAMIENTO.

SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, ES EL SÍMBOLO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; ES EL ESTANDARTE DE LUCHA DE MILLONES DE MUJERES QUE HOY LEVANTAMOS LA VOZ PARA EXIGIR UN ALTO A LA VIOLENCIA, AL ACOSO, AL CONDICIONAMIENTO, A LA IGNORANCIA, A LA DESCOMPOSICIÓN DE NUESTROS VALORES, A LA MISOGINIA Y EL MALTRATO INTRAFAMILIAR.

HOMBRES Y MUJERES SOMOS MÁS Y SOMOS MEJORES, CUANDO PRIVILEGIAMOS LA UNIDAD, EL DIÁLOGO ENTRE IGUALES Y LA CONCORDIA.

NO ES NECESARIO MÁS; NO ES PRECISO REMEMORAR UNA EXISTENCIA QUE ESTÁ VIVA EN LA LEYENDA, EN LA CULTURA Y EN LA HISTORIA; SOR JUANA ESTÁ MÁS VIVA, QUE MUCHOS FANTASMAS QUE DISCURREN HOY JUNTO A NOSOTROS, PERO NO LOGRAN CONMOVERNOS, NI APASIONARNOS.

LA FIGURA EGREGIA DE LA MONJA DE NEPANTLA, DEBE SEGUIR VIVA EN LA CONCIENCIA DE NUESTRO PUEBLO Y DE NUESTRA GENTE, PARA RECORDARNOS SIEMPRE QUE EL ESPÍRITU ES LO NOS SALVA, LO QUE NOS REIVINDICA Y NOS ABSUELVE DE LA BARBARIE, DE LA VIOLENCIA, DE LA INJUSTICIA Y LA IMPUNE COBARDÍA DEL MALTRATO A LA MUJER.

HONRANDO A SOR JUANA NOS HONRAMOS A NOSOTROS MISMOS Y A LAS ACTUALES GENERACIONES, PORQUE SU NOMBRE ES UN LLAMADO A LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD, ES UN RECORDATORIO DE LA BELLEZA DEL ARTE Y LA CULTURA, ES UN EJEMPLO DE INQUIETUD SAPIENTE, DE BÚSQUEDA CONSTANTE Y SOBRE TODO, ES UN ESTANDARTE DEL HUMANISMO DEL ESPÍRITU Y DE LA FE, QUE NOS RECORDARÁ SIEMPRE QUE A PESAR DE LA IGNORANCIA, DE LA MALDAD Y LA VIOLENTA DELINCUENCIA, LOS MEXICANOS SABEMOS QUE EL ARQUETIPO DE LA HUMANIDAD, SIGUE SIENDO LA INTELIGENCIA QUE COMPRENDE, EL ARTE QUE REDIME, LA VIRTUD QUE CREA Y EL AMOR QUE SALVA.

MUCHAS GRACIAS

Toluca, México, a 16 de noviembre de 2017.

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
PRESIDENTE DE LA "LIX" LEGISLATURA
DE ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Me permito dirigirme a usted para comunicarle, que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió iniciativas de Tarifas de Derecho de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, para el ejercicio fiscal 2018, formuladas por los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan, Tecámac, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular le reitero mi elevada consideración.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Civil, el estudio y dictamen correspondiente, del Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado de México para que de manera urgente concluya con todos los trabajos de rehabilitación y reconstrucción e informe sobre las acciones que las autoridades estatales han implementado para la restauración de los daños ocasionados por los recientes fenómenos sísmicos acontecidos en la entidad, presentado por Diputados Integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, del Grupo Parlamentario de Morena, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo.

Realizado el estudio minucioso del Punto de Acuerdo y ampliamente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue enviado al conocimiento y aprobación de la Legislatura por Diputados Integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, del Grupo Parlamentario de Morena, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado advertimos que a través del Punto de Acuerdo se propone exhortar al Ejecutivo del Estado de México para que de manera urgente concluya con todos los trabajos de rehabilitación y reconstrucción e informe sobre las acciones que las autoridades estatales han implementado para la restauración de los daños ocasionados por los recientes fenómenos sísmicos acontecidos en la entidad.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver el punto de acuerdo, en términos de lo preceptuado en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la facultan en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que el pasado 19 de septiembre la naturaleza nos ha hecho recordar nuevamente su poder devastador y la debilidad del ser humano frente a estos eventos, pero hizo evidente la solidaridad de los mexicanos, en ayuda de sus compatriotas.

Reconocemos y lamentamos la pérdida de vidas humanas así como los daños en la infraestructura y la suspensión de actividades productivas, lo que influye de manera negativa en el desarrollo económico y social de las regiones afectadas.

Particularmente en el Estado de México, las consecuencias de los acontecimientos constituyen un gran reto en la satisfacción de necesidades y demandas de los mexiquenses, por lo que hoy más que nunca se requiere el compromiso y eficacia de las autoridades competentes como se expresa en el Proyecto de Punto de Acuerdo.

Creemos también que el apoyo a los mexiquense que sufrieron daños físicos y materiales por el sismo es sin duda obligación del Estado, en virtud de la responsabilidad inherente frente a la generación de condiciones para una vida digna de los habitantes del Estado de México; existiendo diversas pérdidas, entre ellos no hay información suficiente sobre la realidad.

Por ello, resulta urgente que el gobierno apremie en el restablecimiento de la infraestructura, la reactivación de las regiones y de los municipios afectados, aun cuando apreciamos, la situación rebasa la capacidad de las autoridades, y ha puesto a prueba a las instituciones.

Por ello, compartimos la propuesta del punto de acuerdo en la búsqueda de soluciones, con el objeto de disminuir la vulnerabilidad de las familias afectadas por el sismo para que cuenten con los recursos para sortear la difícil situación provocada por el sismo del 19 de septiembre.

Por lo tanto, es procedente, exhortar al titular del Ejecutivo del Estado de México a informar sobre las acciones, censos y entrega de recursos para la reconstrucción que se han otorgado a los mexiquenses afectados por el sismo del 19 de septiembre.

Así como, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las acciones necesarias para la rehabilitación y reconstrucción de las viviendas, escuelas, hospitales y toda infraestructura afectada en los municipios del Estado de México.

En atención a las razones expuestas y justificado el beneficio social del Punto de Acuerdo, así como acreditados los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado de México para que de manera urgente concluya con todos los trabajos de rehabilitación y reconstrucción e informe sobre las acciones que las autoridades estatales han implementado para la restauración de los daños ocasionados por los recientes fenómenos sísmicos acontecidos en la entidad.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los quince días del mes noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL.

PRESIDENTE

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

SECRETARIO

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO

PROSECRETARIO

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Primero. Se exhorta al titular del Ejecutivo del Estado de México a informar sobre las acciones, censos y entrega de recursos para la reconstrucción que se han otorgado a los mexiquenses afectados por el sismo del 19 septiembre.

Segundo. Se exhorta al titular del Ejecutivo del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las acciones necesarias para la rehabilitación y reconstrucción de las viviendas, escuelas, hospitales y toda infraestructura afectada en los municipios del Estado de México.

TRANSITORIOS

Único. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México la contratación de financiamientos adicionales por un monto de 2 mil 800 millones de pesos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio desarrollado, apreciamos que la iniciativa tiene como propósito autorizar al Gobierno del Estado de México la contratación de financiamientos adicionales por un monto de 2 mil 800 millones de pesos para atender los daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre del 2017.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la “LIX” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 262 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para contratar los montos y conceptos de endeudamiento anual del Estado y de los Municipios, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de la materia y dentro de las limitaciones previstas en la Constitución Federal.

Reconocemos que nuestra Entidad Federativa se encuentra en una situación de emergencia por los daños ocasionados por el sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre, que dañaron viviendas, así como la infraestructura de comunicaciones, agrícola, urbana y otras, además de provocar afectaciones a los medios de subsistencia y patrimonio en centros de población; situación que ocasionó un costo económico relevante y extraordinario.

Apreciamos que el avance del ejercicio fiscal imposibilita materialmente a la administración pública atender las contingencias, aunado a que los esquemas de previsión de desastres naturales resulta insuficiente para reconstruir lo dañado y devolver la continuidad operativa, constituyendo una emergencia que excedió cualquier previsión presupuestal, haciendo necesaria la gestión de recursos extraordinarios.

Conscientes de la magnitud de los daños y la urgencia de apoyar a las comunidades afectadas, estimamos conveniente autorizar al titular del Ejecutivo Estatal, hacer uso de los mecanismos financieros establecidos en el marco Constitucional y legal en vigor, para obtener un financiamiento que permita, en un lapso de tiempo prudente, la atención y apoyo a las poblaciones afectadas.

Advertimos necesario precisar que los recursos que se obtengan a través del financiamiento que se autoriza deberán destinarse a las poblaciones afectadas en obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, vinculadas con los daños sufridos por el desastre natural, sujetándose a los principios de eficacia, transparencia, oportunidad y honradez.

El Gobierno Federal corresponsable en las tareas de atención y reconstrucción, se ha dado a la tarea de implementar procedimientos ágiles para atender la emergencia, como el Fondo de BANOBRAS (Fonrec), especialmente para atender las afectaciones de los sismos, a través de un crédito simple.

En este caso, se contratarían 1,600 millones de pesos, accediendo de esta forma a los recursos, pero no se pagará el capital, sólo los intereses, en razón de que el bono cero se paga solo.

Dichos recursos tendrán un destino específico, como la reconstrucción de escuelas, templos, vivienda, infraestructura pública entre otros, lo cual es acorde a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera y permitirá al Estado la reconstrucción en los 12 municipios declarados como zona de desastre, y los recursos se distribuirán de acuerdo datos oficiales de los daños, ya que así lo requiere BANOBRAS para otorgar el financiamiento.

Por otra parte, creemos conveniente que a fin de atender no solo a los 12 municipios con Declaratoria de Desastre Natural, sino a los 125 municipios de la Entidad, autorizar la contratación de financiamiento con Instituciones Financieras Mexicanas, para que a través de un proceso competitivo con la Banca Comercial y de Desarrollo, en cumplimiento cabal a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para complementar con recursos adicionales los requerimientos de apoyo para la reconstrucción de la infraestructura pública afectada por el sismo.

Es oportuno mencionar que debido al tiempo en que se dieron los lamentables hechos naturales que tanto afectaron a nuestra Entidad y el avance que tiene el ejercicio fiscal, resulta imposible, materialmente, alcanzar los montos a través de recursos propios, por lo que, la vía del financiamiento, es un mecanismo adecuado para contar con los recursos necesarios para atender este propósito de carácter eminentemente social.

Más aún, como se precisa en la iniciativa, los recursos destinados a través del “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, no son suficientes por el impacto tenido en las regiones afectadas para atender plenamente a la población afectada y los daños causados, pues son superados los importes asignados.

Es oportuno destacar que estas Comisiones Legislativas se permiten dejar constancia en este Dictamen de acuerdo con la información recibida de la Estimación Preliminar de afectaciones, como se detalla a continuación:

SECTOR	TOTAL	DAÑO				MONTO ESTIMADO (MDP)
		MEJOR	PARCIAL	TOTAL	REUBICACION	
VIVIENDA	9,683	2,076	3,508	3,884	215	750.00
EDUCACIÓN	4,909	2,127	2,707	75		5,800.00
SALUD	346	329	15	2		180.00
CARRETERO	56 *	8	5	2		330.00
HIDRÁULICO	SISTEMA HIDRÁULICO EN 8 MUNICIPIOS					1,225.00
					TOTAL	8,285.00

Los tramos afectados inicialmente fueron 56 mismos que se han venido atendiendo, a la fecha se tienen 15 con afectaciones.

Asimismo, durante los trabajos de estudio los integrantes de las Comisiones Legislativas dictaminadoras acordamos integrar un artículo principal al decreto y un artículo transitorio, conforme al tenor siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México cada bimestre deberá comparecer para informar a esta Legislatura, por conducto de las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, sobre la contratación del financiamiento adicional de \$2,800,000,000.00 para el ejercicio 2017, con el objeto de verificar la aplicación correcta de los recursos provenientes del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, así como del curso de la deuda en el Fideicomiso Maestro, una vez dispuesto el crédito.

TRANSITORIO

TERCERO.- Una vez emitido el Dictamen Final de Daños por las autoridades federales competentes, la Secretaría de Finanzas lo remitirá a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.”

Por las razones expuestas, evidenciados los beneficios sociales que conlleva la iniciativa de decreto, que tanto para la administración pública y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México la contratación de financiamientos adicionales por un monto de 2 mil 800 millones de pesos, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

PROSECRETARIA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 61, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 259, fracción I, inciso A), 260, 261, 262, fracción IV y 266 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y previo análisis de la capacidad de pago del Estado y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo la contratación de financiamientos adicionales a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 hasta por un monto de \$2,800,000,000.00 (Dos Mil Ochocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), destinado exclusivamente de conformidad con lo siguiente:

a) Respecto del endeudamiento Programa "Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas": hasta \$1,600'000.000.00 (Un Mil Seiscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a la atención de la población afectada por las contingencias relacionadas con el sismo ocurrido el 19 de septiembre del año en curso y su impacto en el Estado, así como a la compra del cupón cero correspondiente al Programa FONREC. Lo anterior, en términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.

b) Respecto del endeudamiento directo o indirecto a contratarse con Instituciones Financieras Mexicanas: hasta una cantidad que sumada a la que se obtenga conforme lo previsto en el inciso anterior no exceda del monto referido en el párrafo primero del presente artículo, para ser destinada a inversión pública productiva en apoyo de las tareas de reconstrucción de la infraestructura estatal, en términos y dentro de los rubros descritos en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 260 y 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y sus lineamientos. El detalle de las Inversiones Público Productivas a desarrollarse conforme a lo anterior, deberá estar descrito en él o los Contratos de Crédito, que documenten los financiamientos referidos en el presente inciso, autorizándose al Estado a aportar recursos provenientes de dichos financiamientos al "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Naturales o Antropogénicos", adicionales al monto previsto en el segundo párrafo del artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, debiendo administrarse a través del Fideicomiso referido en el párrafo tercero del propio numeral 23.

Adicionalmente, el Estado podrá contratar, fondear y/o pagar, según corresponda, con cargo a los recursos de los financiamientos autorizados y/o al patrimonio del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago F/00105, conforme a los términos del mismo, autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007 (en lo sucesivo el "Fideicomiso Maestro"), él o los fondos de reserva que se determinen, cualesquier costos y gastos, gastos adicionales y/o cualesquier gastos adicionales contingentes que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo la contratación de instrumentos derivados, tal y como dichos términos se definen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos celebrados con sustento en el presente Decreto, se ajustará a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Adicionalmente, se autoriza al Estado a llevar a cabo acciones que se estimen necesarias para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de los instrumentos derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y/o Garantías de Pago Oportuno de conformidad con el ARTÍCULO CUARTO del presente Decreto; teniendo los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago contratados al amparo del presente Decreto como fuente de garantía y pago las Participaciones Federales, y las Aportaciones Federales afectas en el Fideicomiso Maestro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 263, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a celebrar y/o suscribir todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, mandatos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el financiamiento, los instrumentos derivados y/o las garantías de pago oportuno autorizados en el presente Decreto, con las características, montos, condiciones y términos que constan en el mismo; así como para implementar y/o asignar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los mismos, asimismo, se podrán realizar todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del financiamiento que se autoriza a contratar por medio del presente Decreto, debiendo observar la normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Los financiamientos enunciados en los artículos anteriores, deberán contratarse con instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano y tendrán un plazo de financiamiento hasta de 7300 días (20 años), contados a partir de la fecha de firma o de la fecha en que se ejerza la primera disposición de los recursos o el desembolso de los financiamientos que se contraten cuando dicha fecha sea conocida, en el entendido que las demás condiciones, plazos, términos e intereses serán establecidos en la Convocatoria correspondiente para la contratación de financiamientos que con motivo de este Decreto se emita, incluyendo la contratación de los instrumentos derivados que, en su caso, se contraten para mitigar los riesgos de tasa de interés, pudiendo contratarse directamente o a través de fideicomisos constituidos para dicho fin, los cuales en ningún caso se entenderá que constituyen organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Asimismo, con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada Financiamiento que se formalice con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el Estado podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio u operaciones similares, en favor de los acreedores respectivos, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia que el periodo de disposición de las garantías de pago será igual al plazo de los financiamientos garantizados y adicionalmente contarán con un periodo de amortización adicional de hasta una cuarta parte del periodo de disposición, con un plazo máximo de 25 (veinticinco) años, y hasta por un monto máximo equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto total del Financiamiento autorizado en virtud del presente Decreto.

Adicionalmente, se autoriza al Estado a contratar bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la Garantía de Pago, el financiamiento derivado del posible ejercicio de la misma, en el entendido que los derechos de disposición que deriven de la Garantía de Pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

ARTÍCULO CUARTO.- Las condiciones, plazos, términos e interés que deberán fijarse para los financiamientos autorizados en el ARTÍCULO PRIMERO de este Decreto, observarán las mejores condiciones de mercado; asimismo, respetarán los principios y disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones, con el objeto de asegurar una gestión

responsable y sostenible de las finanzas públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, así como en las reformas, adiciones y derogaciones efectuadas al Código Financiero del Estado de México y Municipios a través del Decreto Número 136 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 11 de octubre de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas a afectar y/o asignar como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas a los financiamientos que contrate con base en la autorización a que se refiere el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, así como de los instrumentos derivados y las garantías de pago, en lo correspondiente, a los recursos aportados al Fideicomiso Maestro; conforme a lo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto. Para efectos de lo anterior, los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago deberán ser inscritos en el Fideicomiso Maestro en los términos del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a realizar las acciones y celebrar todos los contratos y/o documentos necesarios para acceder al financiamiento derivado del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, de manera adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 conforme y hasta por los montos establecidos en la autorización contenida en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para formalizar lo dispuesto en este Decreto, se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a suscribir y/o modificar todos los documentos, cartas, títulos de crédito, contratos, convenios, avisos, mecanismos, mandatos, instrucciones irrevocables o cualesquiera instrumentos legales conforme las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, así como a las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, incluyendo la contratación de los instrumentos derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y las garantías de pago oportuno, deberán inscribirse en (i) el Registro del Fideicomiso Maestro, en los términos y condiciones de dicho fideicomiso, a fin de que las obligaciones a cargo del Estado al amparo de dichos contratos y actos jurídicos sean pagadas con los recursos derivados de los derechos e ingresos afectos a dicho fideicomiso; (ii) el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y (iii) el Registro de Deuda Pública del Estado a cargo de la Secretaría de Finanzas, en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Estado contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Instrumentos que en su caso se suscriban con sustento en el presente Decreto deberán cumplir durante su vigencia con las disposiciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas le son aplicables al Estado en términos de la normatividad y legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los financiamientos que se formalicen con base en el presente Decreto, el monto para el servicio de la deuda; bajo los términos contratados, hasta la total liquidación de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La autorización a que hace referencia podrá ser ejercida por el Estado durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, según los requerimientos del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México cada bimestre deberá comparecer para informar a esta Legislatura, por conducto de las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, sobre la contratación del financiamiento adicional de \$2,800,000,000.00 para el ejercicio 2017, con el objeto de verificar la aplicación correcta de los recursos provenientes del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, así como del curso de la deuda en el Fideicomiso Maestro, una vez dispuesto el crédito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Una vez emitido el Dictamen Final de Daños por las autoridades federales competentes, la Secretaría de Finanzas lo remitirá a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES